



Pagaré No. 356095832

Valor total del crédito: \$ 41.114.458.00 de pesos moneda corriente Capital: \$ 41.114.458.00 Seguro a Financiar \$ NA

Tasa de interés corriente: Capital 19.20% % Vr Seguro a Financiar: NA %

Nombre de los deudores: Yo (nosotros) CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS, mayor de edad domiciliado en LA ESTRELLA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 43.837.295 de la ciudad de ITAGUI, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su Oficina

la suma de Cuarenta y un millones ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos ml

(\$ 41.114.458.00

) de pesos moneda corriente, que le debo (debemos). El pago de todo el capital lo realizaré (realizaremos) así: La suma de Cuarenta y un millones ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos ml

de pesos moneda corriente (\$ 41.114.458.00), correspondiente a capital, en Sesenta (60

) cuotas por valor de Un millón setenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos ml (\$ 1.071.632.00)

cada una, siendo exigible la primera de ellas el día Quince (15) del

mes de Enero del año Dos mil diecisiete (2017),

y así sucesivamente el día Quince (15) de cada mes, siendo pagadera

la última cuota el día Quince (15) de mes de Diciembre

del año 20 21. Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del

19.20% (---) por ciento anual, que equivale al

20.98% (---) efectivo anual, los cuales serán cubiertos Mes vencido

La suma de NA

moneda corriente (\$), correspondiente al valor del

seguro a financiar, en NA (NA) cuotas por valor de

NA

(\$ NA) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día NA (NA

) del mes de NA del año NA (

) y así sucesivamente el día NA (NA) de cada mes, siendo pagadera

la última cuota el día NA (NA) de mes de

NA del año 20 NA. Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se deja constancia

que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante (s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes

y Papelería. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital

pendiente serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Cualquier pago que se efectúe en

horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio.

En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente al Banco para

deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, de la cuenta corriente,

de ahorros o de cualquier otra cuenta, suma o depósito que tenga cualquiera de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o

parcial de este título y sus accesorios. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se

reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a: Impuestos, gastos, costas, primas de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses

corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará,

según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. Se pacta expresamente que los intereses

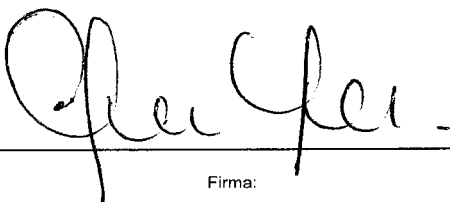
pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor

son de cargo del (los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del (los)

otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco. b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor, k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fé pública o el patrimonio. l) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; m) En los demás casos de la Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya

2

lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. Prepagos. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales de la obligación, me comprometo a avisar con anticipación no menor de treinta (30) días comunes la fecha en que haré efectivo el prepago y que este coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la deuda. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. 1) Si el endeudamiento es menor a 880 SMMLV, no se genera sanción por prepagos. 2) Si el endeudamiento es mayor a 880 SMMLV, se conviene expresamente que el Banco liquidará y cobrará penalidad de sanción prepago y acepto reconocer y pagar a favor del Banco una penalidad sobre el valor prepago, así: Crédito vehículo, pago igual o mayor a dos (2) cuotas la penalidad será del 3% sobre el valor prepago. Para las demás operaciones de crédito de consumo, pagos iguales o superiores a tres (3) cuotas la penalidad será del 4% sobre el valor prepago. El Banco liquidará y cobrará dicha penalidad, al momento de la realización del prepago y el prepago podrá realizarse en las fechas de corte de la obligación y por montos que sean múltiplos exactos de cada cuota. La suma recibida para el prepago se aplicará a: Intereses de mora, intereses corrientes, pago de la penalidad y el saldo al capital. La realización de un prepago implica y conviene la aceptación de la tarifa vigente. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los Nueve (09) días del mes de Diciembre del año 16 Otro si: Se aclara que se aclara Oficina Banco de Bogotá de la ciudad de Itagui


Firma:

Nombre: CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 43.837.295





3

ITAGUI, 09 de Diciembre de 2016

Señores

Banco de Bogotá

Oficina 0114 - CENTRAL DE ABASTOS

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS, mayor de edad domiciliado en LA ESTRELLA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 43.837.295 de la ciudad de ITAGUI, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio(s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-206-1, que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.La cuantía del pagaré será el valor del crédito o el saldo pendiente o la cuantía, tasas y demás condiciones que con posterioridad se lleguen a convenir.

2.Los intereses corrientes serán los que apruebe el Banco. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido.

3.Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.

4.La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que el Banco lo diligencie o complete.

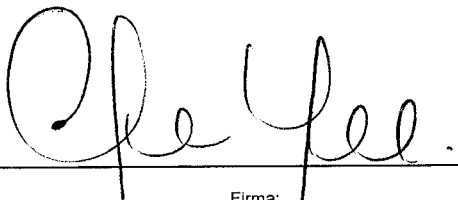
En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El cliente, autoriza de manera expresa a El Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser gravadas o escuchadas en cualquier momento.

Autorizo que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,


Firma:

Nombre: CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

Tipo ID: Cédula de
Ciudadanía

NºID: 43.837.295



4

Certificado Generado con el Pin No: 6123699631678034

Generado el 06 de junio de 2018 a las 09:18:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Certificado Generado con el Pin No: 6123699631678034

Generado el 06 de junio de 2018 a las 09:18:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

5

Certificado Generado con el Pin No: 6123699631678034

Generado el 06 de junio de 2018 a las 09:18:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Manuel Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018064121-000 del día 15 de mayo de 2018, la entidad informa que con documento del 17 de abril de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Administrativo fue aceptada por la Junta Directiva en acta 1439 del 17 de abril de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Jesus Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Maria Catalina E. Cruz García

**MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Ca275123723

6

CERTIFICADO NUMERO:3162/2018

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

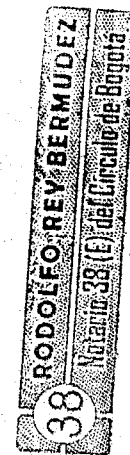
CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CON NIT. 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA: SARA MILENA CUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) CON DESTINO A EL INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca275123723

10713UC800JOaHM9

16/05/2018

Cadena S.A. Nit. 9969355340





República de Colombia

Pag. No 1



Aa051503508



Ca2751241

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL GÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4

APODERADA

SARA- MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo

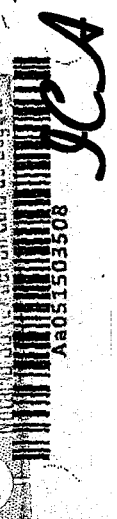
de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



Ca275124161

107110J9aHH9CUMS

16/05/2018

Ca275124161

13/03/2018



BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**: -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta indole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----



República de Colombia

Pag. No 3

3332



Aa051503509

Ca2751241

8

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. ---
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. ---
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. ---
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. ---
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. ---
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** ---
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. ---

ICA

13/03/2018

Ca275124162

10712SMOJBaHH9CU

16/05/2018

10694659AH92U58

NOT 30
MV

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ICA

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su párrafo. -----

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del



Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925



República de Colombia

Apel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca275124163

10713UCSMOJOaHH9

16/05/2018

Cadena S.A. N° 89030340

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva, los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



Ca275124164

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo
Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988

Juan María Robledo Uribe
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003

Germán Salazar Castro
Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002

Luis Carlos Moreno Pineda
Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994

María Luisa Rojas Giraldo
Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995

Cesar Euclides Castellanos Pabón
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012

José Joaquín Díaz Perilla
Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993

IDENTIFICACIÓN

CC - 8228877

CC - 17113328

CC - 79142213

CC - 438334

CC - 41626167

CC - 88155591

CC - 4040329

CARGO

Presidente

Suplente del Presidente

Vicepresidente de la División
Internacional y Tesorería

Vicepresidente Administrativo

Vicepresidente Financiero

Vicepresidente de la División de
Crédito

Gerente Jurídico

Maria Catalina E. C. Cruz García

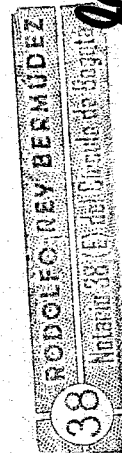
**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca275124164

107149HUCSMOJSaH

16/05/2018

Cadencia S.A. N° 89030340



República de Colombia

Pag. No 5

3332



Aa051503510

notario! -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO

NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES \$ 57.600

SUPERINTENDENCIA \$ 5.850

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 5.850

IVA \$ 22.762

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018. -----

OTORGANTE


JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

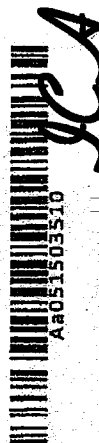
C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: *clle 36#7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*



1069585559AH1928
13/03/2018

NOT. 38
M/V



Ca275123863



Ca275123863



10713UC9MOJOaHM9

16/05/2018

Cadenas S.A. Nit. 890305340



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =1340= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTA D.C., 26 DE JUNIO DE 2018



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA





MPM

Pag. No 6

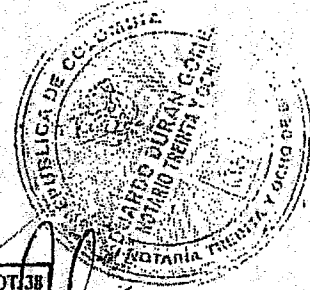
12

Ca275124165

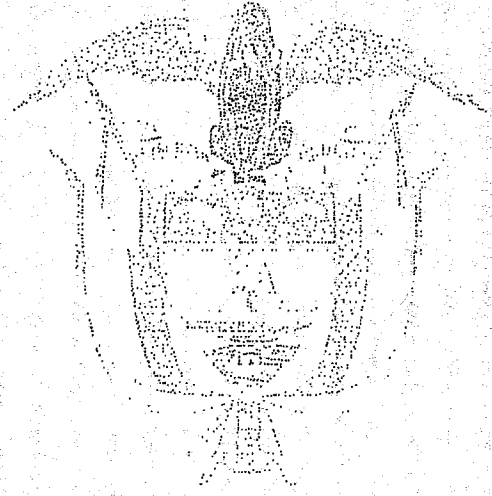
EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOT.38
MIV



201803466 / JULIE SANCHEZ



RODOLFO REY BERMUDEZ
Notario 38 (E) del Circulo de Bogota

JCA

Ca275124165

16/05/2018 10715Ha9HUCSMOJU

Cadena s.a. Nit. 890990940

EN BLANCO

ICA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

13

281965

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

174370

Tarjeta No.

21/11/2008

Fecha de Expedición

10/10/2008

Fecha de Grado

IVAN CAMILO
CORREA GRANADA

98771558

Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional

DE MEDELLIN

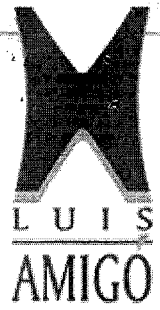
Universidad





Hernando Torres Corredor

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Nit: 890.985.189-9

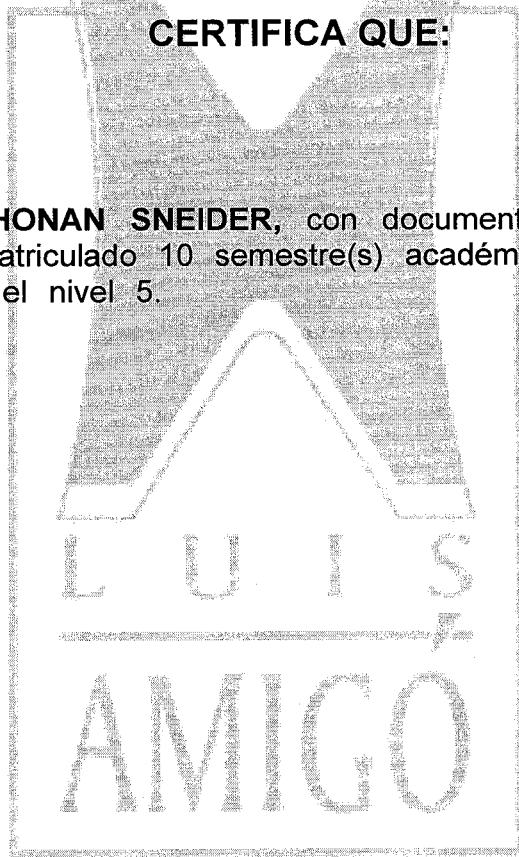
Personería Jurídica según Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

GOMEZ MEJIA JHONAN SNEIDER, con documento de identidad número **1037643433**, ha matriculado 10 semestre(s) académico(s), incluido el actual (2017-02) y cursa el nivel 5.



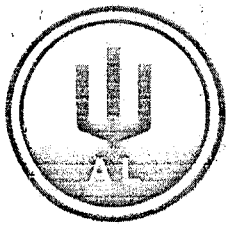
UNIVERSIDAD

El presente certificado se expide a los 25 días del mes de julio de 2017


GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro

VIGILADA MINEDUCACIÓN



0028671

15

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que ANDRES FELIPE ALZATE TOBON, con CC N° 1038213573, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al período lectivo de 2018-1 (Plan semestralizado).

Se encuentra cursando el tercer semestre.

Promedio Crédito Acumulado: 3.86

Promedio Crédito último Semestre (20172): 3.86

Total Créditos de su Pensum: 176

Total Créditos Aprobados: 18

Total de Créditos matriculados en el periodo: 19

Intensidad Horaria semanal: 22

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.

La Facultad de Derecho, tiene Renovación de Registro Calificado mediante Resolución N° 3424 del 14 de Marzo del 2014 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Acreditado en Alta Calidad, según Resolución 16095 del 15 de agosto de 2017 y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, con el código N° 53091. Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNAULA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, MAYO 04 DE 2018.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
División de Admisiones y Registro

Elizabeth Uribe Arango

Director

ELIZABETH URIBE ARANGO

Directora Admisiones y Registro

DOCUMENTO GENERADO POR: SANDRA MILENA QUINTERO PUERTA 01-1525463844682



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNAULA
SNIES 1814
Vigilada Mineducación
ADMISIONES Y REGISTRO

Carrera 55 N° 49-51 - Conmutador: (4) 5112199 - Fax: (4) 5123418 - Apartado 3455 admisiones@unaula.edu.co - www.unaula.edu.co - Medellín - Colombia

16



Sabaneta, 20 de febrero de 2018

LA COORDINADORA DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA - NIT.900.253.021 Y
PERSONERÍA JURÍDICA 7184 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2008, ENTIDAD QUE
OFRECE EL PROGRAMA DE DERECHO PRESENCIAL CON REGISTRO
CALIFICADO SEGÚN RESOLUCIÓN 9337 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 Y
RENOVACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN 14418 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

CERTIFICA:

Que WILLIAM OSWALDO ESCOBAR ABAD identificado con cedula de
ciudadanía N° 71.276.721 es estudiante del programa de DERECHO, en el
periodo académico 2018-01 cursa el Séptimo semestre estudiando 20 horas
semanales en la jornada nocturna.

El pensum del programa de DERECHO en el que el estudiante está matriculado
tiene una duración de nueve semestres, consta de 148 créditos y se encuentra
registrado en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior SNIES
del Ministerio de Educación Nacional bajo el código 54290.

Este certificado no contiene enmendaduras, ni tachones, válido con la firma y sello
seco del Coordinador de Admisiones y Registro.

Se expide certificado a solicitud del interesado.


PAOLA ANDREA RUIZ GARCIA
Coordinadora de Admisiones y Registro

Realizo: Diana M. Tamayo

PBX: (57)(4) 301 1818 || Fax: (57)(4) 288 3018 Ext. 102 || Calle 75 Sur N° 34 - 120 Sabaneta - Antioquia
www.unisabaneta.edu.co || unisabaneta@unisabaneta.edu.co || NIT 900253021-5



17



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
EDISON ALBERTO

APellidos:
ECHAVARRIA VILLEGAS

UNIVERSIDAD:
CORP. U. DE SABANETA

CEDULA:
1017158875

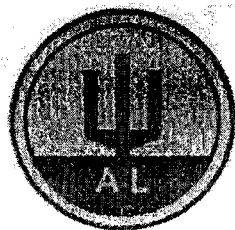
FECHA DE GRADO:
20/06/2016

FECHA DE EXPEDICION:
09/09/2016

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:
GLORIA STELLA LOPEZ URAMILLO

CONSEJO SECCIONAL:
ANTIOQUIA

TARJETA N°:
275212



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNALA

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que DANIEL ESTEBAN RUIZ JIMENEZ, con CC N° 1037616330, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al periodo lectivo de 2016- 1 (Plan semestralizado).

Se encuentra cursando el sexto semestre.

Horario: Lunes a Viernes de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. y de 6:00 p.m. a 9:30 p.m.

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.

La Facultad de Derecho, tiene Renovación de Registro Calificado mediante Resolución N° 3424 del 14 de Marzo del 2014 y Acreditación de Alta Calidad, según Resolución N° 16333 del 12 de Diciembre del 2012, expedida por el Ministerio de Educación Nacional; y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, con el código N° 53091. Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNALA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Se expide el presente certificado en Medellín, FEBRERO 09 DE 2016.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
División de Admisiones y Registro

Elizabeth Uribe Arango

Director

ELIZABETH URIBE ARANGO

DIRECTORA DE ADMISIONES Y REGISTRO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNALA

DIVISIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

Señor

JUEZ Civil Municipal DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): IVAN CAMILO CORREA GRANADA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de MEDELLÍN, con identificación CC No. 98771558 de MEDELLÍN, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 174370 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MEJOR cuantía contra: CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS, con identificación CC No. 43837295, con domicilio y residencia en la ciudad de MEDELLIN, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 356095832, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:


IVAN CAMILO CORREA GRANADA
CC No. 98771558 de MEDELLÍN
T. P. 174370 C. S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONCILIAMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CUESTA GARCÉS SARA MILENA
quien exhibió la: C.C. 43878273
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con
Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C., 27/06/2018

2w3e3sewse1ds1x3

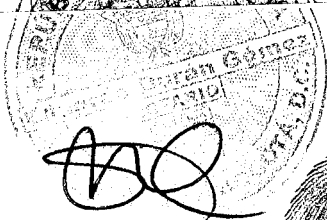
EDUARDO PARRA GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

Verifique en:
www.notariaenlinea.com

ELUXENIKWH6HOXGO



SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN (REPARTO)

E.S.D.

REF.

ASUNTO : DEMANDA

PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No. 98.771.558 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 174.370 del C. S. de la J.; Actuando en condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en forma comedida, formulo ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 43.837.295 domiciliado en la en la ciudad de Medellín; para que se libre a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de la parte demandada, mandamiento ejecutivo de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda; ello de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS**, otorgó a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** un título valor representado en el pagaré No. **356095832**.

SEGUNDO: Anexo al título valor otorgado por el demandado, se haya carta de instrucciones, respecto al Pagaré mencionado anteriormente, la cual el deudor declaró conocer y aceptar en todas sus partes, para el debido diligenciamiento del respectivo PAGARÉ. De conformidad con la cual ha procedido el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

TERCERO: El demandado se obligó a pagar en el título valor pagaré No. **356095832**, de manera incondicional e indivisible a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a su orden o a quien represente sus derechos, en sus oficinas, la suma de **\$41.114.458**, los cuales debía cancelar en 60 cuotas mensuales consecutivas, siendo exigible la primera de ellas el día 15 de enero 2017, y así sucesivamente los días 15 de cada mes, hasta cancelar la totalidad de la obligación crediticia.

Sede Medellín

Carrera 77C # 49A 11 Sector estadio / PBX: 4480114

Sede Bogotá

Carrera 13 # 94A 25- 45 Centro Ejecutivo Castilla/ PBX: 3001206

www.correayabogados.com

CUARTO: Respecto al pagaré No. 356095832, La demandada, no realizó el pago correspondiente para el 15 de octubre de 2017, por lo que se encuentran en mora de cumplir con dicha obligación desde el 16 de octubre de 2017 ✓

QUINTO: En el pagaré No. 356095832, se estableció que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga para con el Banco. ✓

Por lo anterior el BANCO DE BOGOTÁ S.A, hace uso de la cláusula aceleratoria desde el día en que el demandado incurre en mora, esto es, desde el 16 de octubre de 2017. ✓

SEXTO: En el pagaré anteriormente mencionado, el demandado se obligó a pagar en caso de mora, un interés a la **TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA**, lo anterior frente al capital. ✓

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito señor juez:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con base en el Título Valor Pagaré No. 356095832 por los siguientes valores:

1.1. Por valor de \$37.153.369 por concepto de CAPITAL pendiente de recaudo. ✓

1.2 Por el valor de los INTERESES MORATORIOS sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de octubre de 2017. ✓

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 78, 82 y ss, 422 y 424 del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía, cuyo procedimiento se surte en primera instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de MENOR cuantía en el Título Único, de la sección segunda del Código General del Proceso.

Sede Medellín

Carrera 77C # 49A 11 Sector estadio / PBX: 4480114

Sede Bogotá

Carrera 13 # 94A 25- 45 Centro Ejecutivo Castilla/ PBX: 3001206

www.correayabogados.com

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente proceso, en virtud de que el domicilio de la demandada es la ciudad de Medellín (Ant.) (Artículo 28, numeral 1° del Código General del Proceso).

También es Usted competente, en razón de la cuantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso, toda vez que el valor de todas las pretensiones, hasta la fecha de presentación de esta demanda es mayor a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes teniendo en cuenta el capital y los intereses causados sobre las sumas de las obligaciones principales.

Por lo anterior estimo que el proceso es de MENOR cuantía. Artículo 26, ley 1564 de 2012.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba del presente proceso lo siguiente:

- pagaré No.356098532, con su respectiva carta de instrucciones.

ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas, poder a mí favor, certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia, escritura pública No.7315, certificado de existencia y representación expedido de la sociedad demandada, CD no regrabable con la demanda y anexos en formato PDF, copia de esta demanda para el archivo del Juzgado, copia de esta demanda y de sus anexos para el respectivo traslado y escrito de medidas cautelares.

SOLICITUD DE DEPENDIENTES

Autorizo expresamente a **JHONAN SNEIDER GÓMEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No **1.037.643.433**; **ANDRES FELIPE ALZATE TOBON** identificado con cédula de ciudadanía No.1.038.213.573; **WILLIAM OSWALDO ESCOBAR ABAD** identificado con cédula de ciudadanía No.**71.276.721**; **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.158.875**; **DANIEL ESTEBAN RUIZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.616.330**; quienes son estudiantes de derecho activos, para examinar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, citas judiciales, exhortos, edictos emplazatorios, retirar demandas, **RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES QUE LLEGUEN A ESTAR A ORDENES DE ESTE PROCESO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN POSTERIOR** y en general cualquier otro documento que tenga relación con el desarrollo del presente proceso.

ANEXO: Fotocopia de la tarjeta profesional de los abogados y certificado de estudio de los estudiantes de derecho.

Sede Medellín

Carrera 77C # 49A 11 Sector estadio / PBX: 4480114

Sede Bogotá

Carrera 13 # 94A 25- 45 Centro Ejecutivo Castilla/ PBX: 3001206

www.correayabogados.com

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 77C No. 49A – 11 Sector Estadio Medellín Antioquia. PBX 4480114

Correo Electrónico: camilocorrea@correayabogados.com

Demandante: Carrera 13 A No. 35 – 10 Piso 6 Santa Fe de Bogotá.

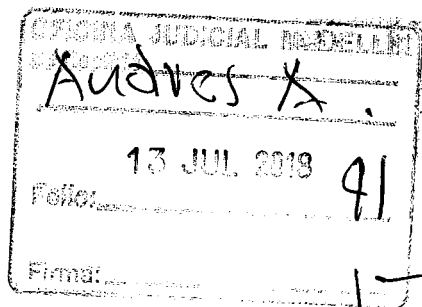
Correo Electrónico: bbjudicial@bancodebogota.com.co

Demandado:

CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

Carrera 54 # 17-06, Barrio Guayabal, Medellín (Ant)

Correo electrónico: bajo la gravedad de juramento el suscrito y el BANCO DE BOGOTÁ S.A, bajo la gravedad de juramento informamos al despacho que desconocemos una dirección de correo electrónica de la demandada.



pagare
Medida
Cds.

Atentamente,

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA

C.C. No 98.771.558 de Medellín

T. P. No 174.370 del C. S. de la

Sede Medellín

Carrera 77C # 49A 11 Sector estadio / PBX: 4480114

Sede Bogotá

Carrera 13 # 94A 25- 45 Centro Ejecutivo Castilla/ PBX: 3001206

www.correayabogados.com

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil dieciocho

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
Radicado	05001 40 03 028 2018 00703 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento.

Analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 621, 625, 709, 780 y concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS, por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$37.153.369), por concepto de saldo insoluto al capital contenido en el pagaré No. 356095832 obrante a folios 1 y 2 C. 1, más los intereses moratorios liquidados a partir del **16 de octubre de 2017**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 292 del Código General del Proceso.

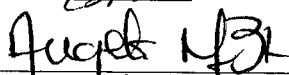
TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que para cancelar la obligación dineraria disponen del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días simultáneamente, a fin de que propongan excepciones si a bien lo tiene, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado IVÁN CAMILO CORREA GRANADA con T. P. 174.370 del C. S. de la J., para representar a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

10.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>120</u> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>23</u> de <u>Julio</u> de <u>2018</u>, a las 8 A.M.  ÁNGELA MARÍA ZABALA RIVERA La Secretaria
--

Señor

JUEZ VENITIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

REF.

ASUNTO : CONSTANCIA ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
RADICADO : 2018-00703

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, actuando en condición de apoderado especial de la parte demandante, me permito allegar constancia de notificación personal enviada a la demandada en la dirección informada en el acápite de las notificaciones de la demanda , con resultados infructuosos como lo certifica la empresa postal EL LIBERTADOR , en consecuencia me permito indicar que el suscrito en aras de proteger el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a la demandada enviará el citatorio de notificación personal a la dirección **CLL 76A SUR 55-41**, en la ciudad de Medellín.

Así mismo me permito solicitar sean tenidas en cuenta todas las comunicaciones enviadas a los demandados, en una eventual liquidación de costas a favor del BANCO DE BOGOTA S.A y en contra del demandado.

Del señor juez,

Atentamente,



IVÁN CAMILO CORREA GRANADA
C.C. NO 98.771.558 DE MEDELLÍN
T. P. NO 174.370 DEL C. S. DE LA J.

OJMEJ16AUG1811:11

JUEZ VENITIOCHO CIVIL MUN
DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El memorial anterior fue recibido en la Secretaría
del Juzgado hoy 17 de AGO 2018

 Bam

Firma del empleado que r

UNION DE TRANSPORTES Y MENSAJERIA EXPRESA

[illegible]

02620

28



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

1000563

Sr.

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COM. DIRECTO - NOTIFICACION PERSONAL de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

DIRECCIÓN CRA 54 # 17 - 06 BARRIO GUAYABAL

CIUDAD MEDELLIN

RESULTADO: NO HABITA O TRABAJA

N° DE PROCESO 2018-0703

FECHA DE INGRESO 2018/08/03

FECHA DE ENTREGA 2018/08/13

Observaciones

EL INMUEBLE SE ENCUENTRA DESOCUPADO NOT 33-SM

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

IVAN CAMILO CORREA GRANADA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

Fecha:

Nombre: CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

DD MM AAAA
26 07 2018

Dirección: CARRERA 54 # 17-06, BARRIO GUAYABAL

Ciudad: Medellín-Antioquia

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

05001400302820180070300

EJECUTIVO

ALM 18/07/2018

Demandante

Demandada

BANCO DE BOGOTÁ S.A

CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

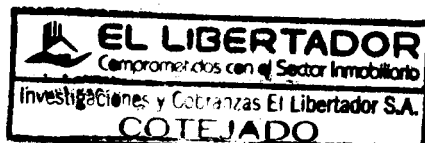
Firma

Firma

C.C. No. 98.771.558 de Medellín

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección del despacho judicial, PALACIO DE JUSTICIA-LA ALPUJARRA, CARRERA 52 # 42-73, MEDELLIN-ANTIOQUIA



03 AGO 2018 - 1000563

30

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

Fecha:

Nombre: **CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS**

DD MM AAAA
26 07 2018

Dirección: **CARRERA 54 # 17-06, BARRIO GUAYABAL**

Ciudad: Medellín-Antioquia.

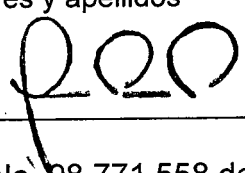
No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
05001400302820180070300	EJECUTIVO	ALM 18/07/2018

_____/_____/_____

Demandante	Demandada
BANCO DE BOGOTÁ S.A	CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

_____/_____

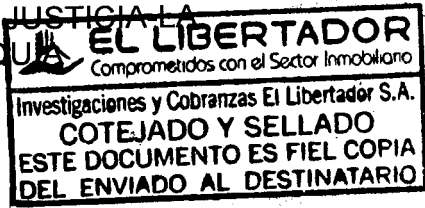
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
	IVÁN CAMILO CORREA GRANADA
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
	
Firma	Firma
	C.C. No. 98.771.558 de Medellín



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección del despacho judicial, **PALACIO DE JUSTICIA LA ALPUJARRA, CARRERA 52 # 42-73, MEDELLIN-ANTIOQUIA**



03 AGO 2018 - 1000563

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

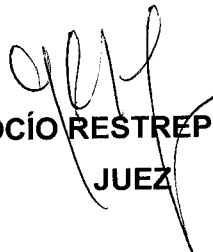
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
Radicado	05001 40 03 028 2018 00703 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega citación. Autoriza nueva dirección

Incorpórese al proceso constancia de la citación no efectiva (inmueble se encuentra desocupado) dirigida a la demandada en la dirección Carrera 54 # 17- 06 Barrio Guayabal de Medellín - Antioquia (fls. 26 a 30 C. 1).

De otro lado, en atención al escrito que antecede (fl. 25 C.1), se autoriza la notificación de la demandada CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS, en la dirección **Calle 76 A Sur N° 55-41 de Medellín**, reportada por el demandante

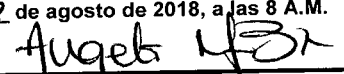
En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la demandada Claudia Patricia, atendiendo los requisitos del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 141 fijado en un
lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 22 de agosto de 2018, a las 8 A.M.


Angela María Zabala Rivera
Secretaria

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
E. S. D.

REF.

Asunto : TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
Radicado : 2018 703

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, me permito aportar constancia de la citación para comparecer a la diligencia de notificación personal enviada a la demandada a la Calle 76 A sur # 55 -41 en Medellín, Antioquia, de la cual se obtuvo resultado negativo, esto es, no existe dirección.

Corolario, informo al Despacho que el citatorio que se allegará nuevamente se remitirá a la Carrera 62 A No. 74 Sur 164 en La Estrella - Antioquia y el suscrito en virtud del principio de celeridad procesal dispone el envío del citatorio a la dirección informada de manera simultánea a la elaboración de este memorial

Solicito comedidamente se sirva tenerlo en cuenta para una eventual liquidación de costas.

Del señor Juez,

Atentamente,


IVÁN CAMILO CORREA GRANADA
C.C. 98.771.558 DE MEDELLÍN
T.P. N° 174.370 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
El memorial anterior fue recibido en la Secretaría del Juzgado hoy <u>03 SEP 2018</u> de _____
 Firma del empleado que recibe

33

DR 677



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

1003927

Sr.

JUEZ 28 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COM. DIRECTO - NOTIFICACION PERSONAL de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

DIRECCIÓN CLL 76 A SUR # 55 - 41

CIUDAD MEDELLIN

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2018-0703

FECHA DE INGRESO 2018/08/17

FECHA DE ENTREGA 2018/08/25

Observaciones

LA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO AL MOMENTO DE LA VISITA, NO SE UBICA NI EN LA ESTRELLA NI EN MEDELLIN NOT 23-SM

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

IVAN CAMILO CORREA GRANADA

FECHA Y HORA DE ENVÍO 12:00 17 08 2018		FECHA Y HORA DE ENTREGA 11/08/2018 15:30	
REMITENTE		DESTINATARIO	
PROCESO 2018-0703		NOMBRE: CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ		DIRECCIÓN: CL 76 A SUR # 55 - 41	
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47		CIUDAD: MEDELLÍN - ANTIOQUIA	
CIUDAD: BOGOTÁ		TELÉFONO:	
TELÉFONO: 3320032		COD POSTAL: N/A	
Recibido por El Libertador:		Observaciones	
NORMAL		Nomenclatura no ubicada	
teminte:		No existe la dirección	
1003927		No reside o no trabaja en el lugar	
IVAN CAMILO CORREA GRANADA		Se refusa a recibir la comunicación	
		Otro ¿Cuál?	
		TARIFA: \$ 14.000	
		OTROS: \$ 0	
		Firma de quien recibió a conformidad:	
		C.C.	
		VALOR TOTAL: \$ 14.000	

Nombres y apellidos

Firma

CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha:

DD MM AAAA
14 08 2018

EPES GALVIS

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO

Fecha providencia

ALM 18/07/2018

Demandada

CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

acho de inmediato o dentro de los 5 X 10__ 30__ días
esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
dencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA

Nombres y apellidos

Firma

C.C. No. 98.771.558 de Medellín

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de
este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección del despacho judicial, PALACIO DE JUSTICIA -LA ALPUJARRA-
CARRERA 52 # 42-73 -MEDELLIN-ANTIOQUIA

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

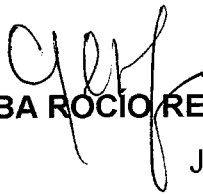
Medellín, cuatro de septiembre de dos mil dieciocho

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTA.
Demandado	CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
Radicado	05001 40 03 028 2018 00703 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere parte actora

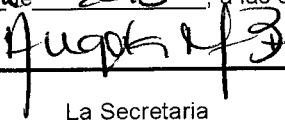
Se autoriza como nueva dirección para efectos del envío de la citación para la diligencia de notificación personal de la demandada CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS, la indicada por el apoderado judicial de la parte actora, esto es, la Carrera 62 A N° 74 Sur 164 La Estrella - Antioquia.

Dicha notificación se hará cumpliendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
 JUEZ

8.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>150</u> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>7</u> de <u>Septiembre</u> <u>2018</u>, a las 8 A.M.  _____ La Secretaria

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

Ref.

Asunto : CAMBIO DE DIRECCIÓN
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
Radicado : 2018 703

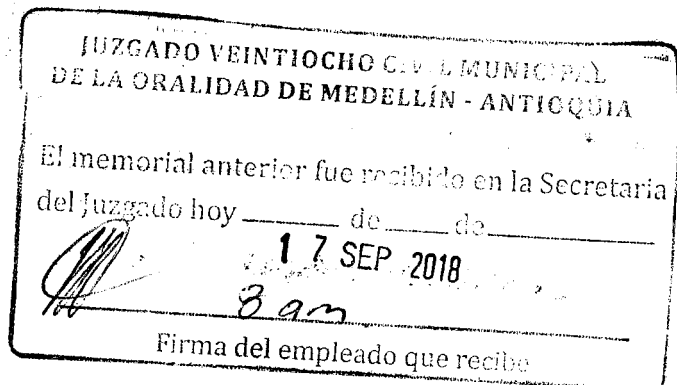
IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, respetuosamente apporto constancia de citatorio para comparecer a la diligencia de notificación personal enviada a la demandada a la Carrera 62 A No. 74 Sur 164 en La Estrella, Antioquia, gestión en la cual se obtuvo resultado negativo, esto es, falta el número de Apartamento como certifica el ente notificador en la guía No. 1007114.

Por consiguiente, informo al Despacho que en aras de garantizar el Derecho de defensa que le asiste a la demandada, el suscrito intentará la notificación de esta en la Carrera 62 A No. 74 Sur -164, Apartamento 1111 en la Estrella, Antioquia y en virtud del principio de celeridad procesal, se dispone el envío de esta comunicación de manera simultánea a la elaboración de este memorial.

Del Señor Juez,

Atentamente,

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA
C.C. 98.771.558 DE MEDELLÍN
T.P. N° 174.370 DEL C.S. DE LA J.



NC 2831

39



Guía N° 1007114

Sr.

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COM. DIRECTO - NOTIFICACION PERSONAL de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

DIRECCIÓN CRA 62 A # 74 SUR 164

CIUDAD LA ESTRELLA

RESULTADO: VER OBSERVACION

N° DE PROCESO 2018-0703

FECHA DE INGRESO 2018/08/31

FECHA DE ENTREGA 2018/09/08

Observaciones

FALTA EL # DEL APTO NOT 32-SM ✓

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

IVAN CAMILO CORREA GRANADA

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

[illegible]

42

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

Fecha:

Nombre: **Claudia Patricia Yepes Galvis**

DD MM AAAA

Dirección: Carrera 62 A No. 74 Sur - 164

30/08/2018

Ciudad: La Estrella-Antioquia

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

05001400302820180070300

EJECUTIVO

ALM 18/Julio/2018

Demandante

Demandados

Banco De Bogotá S.A

Claudia Patricia Yepes Galvis

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 __10__X__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA

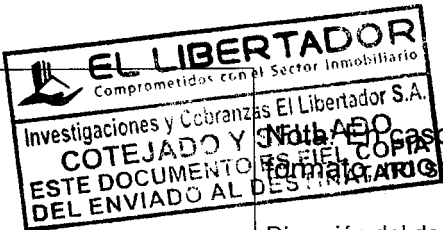
Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

C.C. No. 98.771.558 de Medellín



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formulario, se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección del despacho judicial: Carrera 52 No. 42 -73, Oficina 1504, Edificio José Félix de Restrepo en Medellín, Antioquia.

31 AGO 2018 10 07 11 4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Claudia Patricia Yepes Galvis
Radicado	05001 40 03 028 2018 00703 00
Instancia	Primera
Providencia	Autoriza nueva dirección

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito visible a folio 38 del expediente, en consecuencia, la señora CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS recibirá notificación personal en la siguiente dirección: Carrera 62A No. 74 Sur-164 Apartamento 1111 de La Estrella Antioquia.

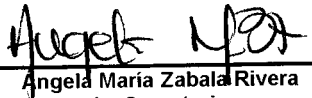
NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 159 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 25 de septiembre de 2018, a las 8 A.M.


Angela Maria Zabala Rivera
La Secretaria

Señor.

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.S.D.

Ref.

Asunto : Acreditación
Proceso : Ejecutivo
Demandante : BANCO DE BOGOTA
Demandado : CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
Radicado : 2018 703

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderado de la parte demandante, me permito acreditar como dependiente judicial al joven **JEISON ALEXIS MAZO PINO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.020.436.318

Le faculto para el retiro de títulos a favor de la entidad demandante, retiro de copias, desglose, retiro de oficios, revisión de expediente y retiro de demanda en cualquier caso.

Por favor retirar al señor William Oswaldo Escobar Abad, con cedula de ciudadanía N°:71.276.721, porque ya no labora para la Empresa

Del señor juez.

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA

C.C. # 98.771.558 de Medellín.

T.P. N° 174.370 del C.S de la J.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El memorial anterior fue recibido en la Secretaría
del Juzgado hoy 19 de SEP de 2018

[Firma]
Firma del empleado que recibe

01/21/18 SEP 18 11:03

OK
SIST
25-09-18



Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

MAZO PINO JAISON ALEXIS, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1020436318, ha matriculado 3 semestre(s) académico(s), incluido el actual (2018-02) y cursa el nivel 1.

Semestres matriculados: Se le certifica al estudiante las matrículas administrativas (pagos recibidos por períodos académicos) que haya hecho en la Institución.

Nivel: Se le certifica al estudiante el nivel del pensum en el que se encuentra, que resulta de dividir el número total de niveles del proyecto curricular entre el número total de créditos y multiplicar el resultado por el número de créditos aprobados por el estudiante hasta el último período con cierre académico.

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 27 días del mes de agosto de 2018

GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro



Teléfono: 814 4372 31 Bogotá - Colombia. Tel. 447 44743743
Calle 830 945 748 36 Vía de la Independencia Correo electrónico: registro@amigo.edu.co
www.unicatolicoluisamigo.edu.co

En Bogotá, Colombia, 2018.

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

QJM1L 30CT'18 8:41

REF.

Asunto : TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN// AVISO
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
Radicado : 2018 703

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, me permito aportar constancia del citatorio para comparecer a la diligencia de notificación personal enviada a la demandada a la Carrera 62 A No. 74 Sur 164, Apto 1111 en La Estrella, Antioquia, de la cual se obtuvo resultado positivo, esto es, efectivo (si habita o trabaja), tal como certifica el ente notificador en la guía No. 1011018.

Corolario, informo al Despacho que en virtud del principio de celeridad procesal el suscrito dispone el envío de la notificación por aviso a la dirección arriba indicada

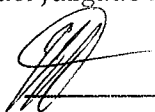
Solicito comedidamente se sirva tenerlo en cuenta para una eventual liquidación de costas.

Atentamente,


IVÁN CAMILO CORREA GRANADA
C.C. 98.771.558 DE MEDELLÍN
T.P. N° 174.370 DEL C.S. DE LA J.

SEDE JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El memorial anterior fue recibido en la Secretaría
del Juzgado hoy ____ de ____ de ____

 10 OCT 2018

Firma del empleado que recibe

NC 3034

47



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

1011018

Sr.

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COM. DIRECTO - NOTIFICACION PERSONAL de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

DIRECCIÓN CRA 62 A # 74 SUR 164 APTO 1111 ✓

CIUDAD LA ESTRELLA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2018-0703

FECHA DE INGRESO 2018/09/18

FECHA DE ENTREGA 2018/09/26

Observaciones

RECIBE EL SR MARIO RESTREPO (PORTERO) TEL 4174581 NOT 32-SM

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

IVAN CAMILO CORREA GRANADA

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

[illegible]

49

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

Fecha:

Nombre: **Claudia Patricia Yepes Galvis**

DD MM AAAA

Dirección: Carrera 62 A No. 74 Sur 164, Apto 1111

13/09/2018

Ciudad: La Estrella -Antioquia

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

05001400302820180070300

EJECUTIVO

ALM 18/Julio/2018

Demandante

Demandados

Banco De Bogotá S.A

Claudia Patricia Yepes Galvis

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 __10__X__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA

Nombres y apellidos

Firma

C.C. No. 98.771.558 de Medellín



18 SEP 2018 10 11 01 8

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección del despacho judicial: Carrera 52 No.42-73, Palacio de Justicia, Edificio José Félix de Restrepo en Medellín, Antioquia.

SEÑOR

JUEZ VENTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

REF.

ASUNTO : PROFERIR AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
RADICADO : 2018-00703

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, obrando en calidad apoderado especial de la entidad demandante, con absoluto respeto me permito solicitar al despacho se sirva proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, como quiera que la demandada se encuentra debidamente notificada por aviso, y en el término de ley la señora JORGE CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS, no propuso medios exceptivos, por lo anteriormente expuesto solicito proceder de conformidad.

De otro lado solicito tener en cuenta las comunicaciones enviadas al demandado en una eventual liquidación de costas a favor del BANCO DE BOGOTA S.A y en contra del demandado.

Atentamente,

PCO

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA
C.C. NO 98.771.558 DE MEDELLÍN
T. P. NO 174.370 DEL C. S. DE LA J.

JUEZ VENTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTICQUIA

El memorial anterior fue recibido en la Secretaría
del Juzgado hoy 3 de OCT 2018

 Bam
Firma del empleado que recibe

NC3263

51

**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR**

Guía N°

1016917

Sr.

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN - ANTIOQUIA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 320 C.P.C./ ART. 292 C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS**DIRECCIÓN** CRA 62 A # 74 SUR 164 APTO 1111 ✓**CIUDAD** LA ESTRELLA ✓**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)**N° DE PROCESO** 2018-0703**FECHA DE INGRESO** 2018/10/16**FECHA DE ENTREGA** 2018/10/19**Observaciones**

RECIBE EL SR MARIO RESTREPO NOT 34-SM

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**BANCO DE BOGOTA****IVAN CAMILO CORREA GRANADA**

intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)

Fecha:

Nombre: **Claudia Patricia Yepes Galvis**

11/10/2018

Dirección: Carrera 62 A No. 74 Sur 164, Apto 1111

Servicio postal autorizado

Ciudad: La Estrella-Antioquia

No. de Radiación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

05001400302820180070300

Ejecutivo

ALM 18/julio/2018

Demandante

Demandado

Banco De Bogotá S.A.

Claudia Patricia Yepes Galvis

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 18 de julio del año 2018, donde se libró mandamiento de pago en su contra.

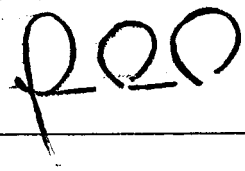
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Usted dispone de tres días para retirar las copias de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

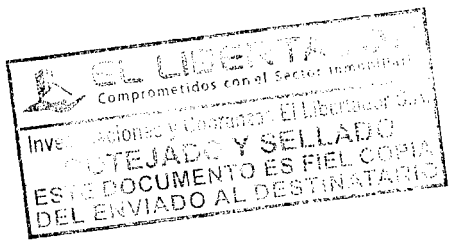
Dirección del Despacho Judicial: Carrera 52 No. 42-73, piso 15, Palacio de Justicia, Edificio José Félix de Restrepo en Medellín, Antioquia.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos



Firma



16 OCT 2018 10 16 9 17

54

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de julio de dos mil dieciocho

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
Radicado	05001 40 03 028 2018 00703 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento.

Analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibidem, en concordancia con los artículos 621, 625, 709, 780 y concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

RESUELVE:

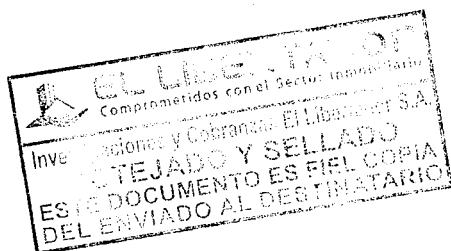
PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS, por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$37.153.369), por concepto de saldo insoluto al capital contenido en el pagaré No. 356095832 obrante a folios 1 y 2 C. 1, más los intereses moratorios liquidados a partir del 16 de octubre de 2017, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 292 del Código General del Proceso.

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Rdo. 2018-00703
Banco de Bogotá Vs. Claudia Patricia Yepes Galvis

Scanned with CamScanner



16 OCT 2018 10 16 9 17

TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que para cancelar la obligación dineraria disponen del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días simultáneamente, a fin de que propongan excepciones si a bien lo tiene, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado IVÁN CAMILO CORREA GRANADA con T. P. 174.370 del C. S. de la J., para representar a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

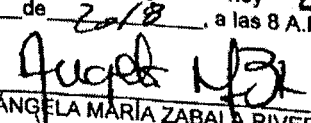
NOTIFÍQUESE,

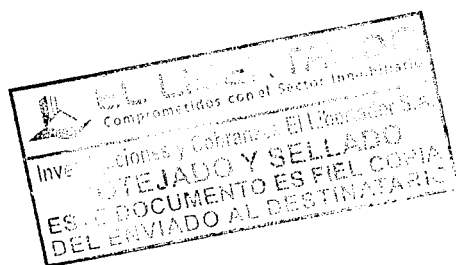

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

10.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 122 fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 de
Oct de 2018, a las 8 A.M.


ANGELA MARÍA ZABALA RIVERA
La Secretaria



Scanned with CamScanner

16 OCT 2018 10 16 9 17

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**Radicado 2018-00703****CONSTANCIA**

Le informo señora Juez que la anterior notificación por aviso remitida al ejecutado CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS fue realizada en legal forma, y se tiene por surtida el 22 de octubre de 2018, advirtiéndole que los términos para pagar y para proponer excepciones vencen los días 1 y 9 de noviembre del mismo año, respectivamente (fls. 51 a 54).

Medellín, 31 de octubre de 2018

Lucas S. Navarro Moreno
LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Claudia Patricia Yepes Galvis
Radicado	05001 40 03 028 2018-00703 00
Instancia	Primera
Providencia	Ordena seguir adelante ejecución.

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS**, correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial, en la cual mediante auto del 18 de julio se libró mandamiento de pago, por las siguientes sumas y conceptos:

- **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$37'153.369)** por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios a partir del 16 de octubre de 2017, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Posteriormente, la demanda Claudia Patricia Yepes Galvis fue debidamente notificada de la acción ejecutiva instaurada en su contra, mediante la modalidad de aviso, tal y como se puede corroborar en la constancia visible a folio 55 del cuaderno principal. No obstante, se tiene que la referida demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni propuso medios exceptivos, pues tan solo allegó un memorial solicitando copia del expediente, petición a la que se accederá.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra, el Despacho proferirá el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presenta para su recaudo un pagaré con su respectiva carta de instrucciones (ver folios 1 a 3 del cuaderno principal), creado de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley comercial. El pagaré contiene una promesa que una persona (el promitente) le hace a otra (beneficiario), de pagarle una determinada cantidad de dinero.

El Art. 620 del Código de Comercio establece que los títulos valores no producirán los efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa dicha norma manifiesta que los títulos valores regulados en el Código, sólo surtirán sus efectos propios si reúnen los requisitos formales; que si no son llenados no habrá título alguno.

La ley mercantil establece unos requisitos en el pagaré, para que este alcance la categoría de título valor, a saber:

La mención del derecho que en el título se incorpora.

Requisito que hace alusión a la denominación del título, es decir, a qué clase de título valor se trata, esto es, pagaré. donde el obligado principal, hace una promesa incondicional de pagar al tenedor legitimado del título, la suma a él incorporada en la fecha señalada.

La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Se presenta una promesa de pago, el obligado se compromete a pagar, una suma determinada de dinero. Cantidad que debe ser expresada en letras o números.

57

Nombre del beneficiario.

La legislación establece que puede elaborarse el pagaré con el nombre del beneficiario o puede ser al portador, es decir, que se puede admitir pagarés a la orden o al portador, en el título que milita a folios 1 a 2 del cuaderno principal se observa que el beneficiario es el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

La forma de vencimiento.

De gran trascendencia es esta exigencia, ya que el tenedor del título puede cobrar el mismo en la fecha que se le indica y así evitar la caducidad de las acciones y las de prescripción. Además, que a partir del vencimiento comienzan a correr los intereses moratorios.

Lugar de pago.

Exigencia que hace relación al sitio donde se debe pagar el título, ya sea pago voluntario o por vía judicial, es decir, tener certeza donde se instaura la acción ejecutiva.

La firma del creador.

En este caso es el promitente, quien es el obligado cambiario directo. Esta persona puede firmar mediante cualquier signo o contraseña, requisito indispensable, pues su ausencia impide el surgimiento del título.

La Indicación de la fecha y el lugar de la creación.

Para la ley es básica la fecha de creación del título, para poder calcular los términos de vencimiento y consiguientemente los de caducidad y prescripción. En caso de no mencionarse la fecha de creación se tendrá como tal la de entrega o emisión. La fecha hace referencia al día, mes y año en que se crea el documento.

Los anteriores requisitos se dieron en el pagaré base de ejecución, razón por la cual se procedió a librar la respectiva orden de pago. En consecuencia, establecida la idoneidad del título valor objeto de recaudo ejecutivo mediante esta acción, cumplidos los requisitos procesales de la demanda ejecutiva, verificada la inexistencia de irregularidades procesales, ante la ausencia de oposición de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas, en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de julio de 2018.

Adicionalmente, se ordenará remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto), una vez sean liquidadas las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo, pues en el plenario se perfeccionaron algunas de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se ordenará oficiar al cajero pagador de la empresa FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S., para que los dineros retenidos en virtud del embargo decretado mediante auto del 18 de julio de 2018 (folio 2 del cuaderno de medidas previas) los consigne en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín N° 050012041700, para ello se le informará el número de oficio mediante el cual le fue comunicada la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$37'153.369)** por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios a partir del 16 de octubre de 2017, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el remate previo secuestro y avalúo del vehículo de placas **BFO-718** de propiedad de la demandada Claudia Patricia Yepes Galvis y que se encuentra adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín. Igualmente, se decreta el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000 =.

Quinto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (Reparto), una vez sean liquidadas las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo, pues en el plenario se perfeccionaron algunas de las medidas cautelares decretadas.

Sexto: Se ordena oficiar al cajero pagador de la empresa FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S., para que los dineros retenidos en virtud del embargo decretado mediante auto del 18 de julio de 2018 (folio 2 del cuaderno de medidas previas) los consigne en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín N° 050012041700, para ello se le informará el número de oficio mediante el cual le fue comunicada la medida cautelar.

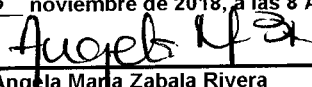
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCIO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

2.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 196 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 noviembre de 2018, a las 8 A.M.


Angela Maria Zabala Rivera
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42 - 73 Piso 15 Telefax 232 92 93
Medellín

Oficio No. 3435
Radicado. 05001 40 03 028 2018-00703 00
Medellín, 20 de noviembre de 2018

Señor
CAJERO PAGADOR
FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S.
Carrera 58 No. 43 Sur – 83 Bodega 139
Medellín

Cordial saludo,

Me permito comunicarles que dentro del proceso Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía) promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Nit. 860.002.964-4) en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS (C.C. 43.837.295), por auto del 16 de noviembre del año en curso se ordenó oficiarle para informarle que los dineros retenidos en virtud del embargo decretado por el Despacho mediante auto de fecha 18 de julio de 2018, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la referida demandada los consigne en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín N° 050012041700, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Se le solicita comedidamente que al momento de realizar tales consignaciones diligencie el formato proveído por el banco agrario de forma completa y correcta, en especial el número del proceso judicial (radicado – 23 dígitos), el nombre del demandante, del demandado y sus correspondientes cédulas de ciudadanía o nit según sea el caso.

La referida cautela le fue comunicada a ustedes mediante el oficio 2043 del 18 de julio de 2018, significando un cambio de cuenta bancaria respecto de la informada en el oficio referido.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ÁNGELA MARIA ZABALA RIVERA
Secretaria

2.-

Andrés Alzate Tobón
cc 1038213543
23/11/18

Entregado a - [Firma]

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

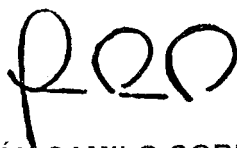
E. S. D.

REF.

Asunto : SOLICITUD AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
Radicado : 2018 703

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora, solicito comedidamente al Despacho se sirva emitir Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado desde el pasado mes de 19 de Octubre de 2018 y encontrándose suficientemente precluido el término para oponerse a las pretensiones contenidas en el libelo introductorio no obra en el expediente pronunciamiento por parte de esta.

Atentamente,



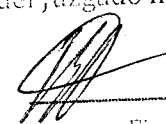
IVÁN CAMILO CORREA GRANADA

C.C. 98.771.558 DE MEDELLÍN

T.P. N° 174.370 DEL C.S. DE LA J.

DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTICQUIA

El memorial anterior fue recibido en la Secretaría del Juzgado hoy 21 de NOV de 2018

 8 am

Firma del empleado que recibe

Presento a consideración de la Juez y de conformidad con el acuerdo PCSJA 17-10678 artículo 2° literal a), la liquidación de costas en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a cargo de la demandada **CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS**, y a favor de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, como a continuación se establece:

Gastos de notificación (fls. 26, 34, 40. 48 y 52 C1) -----	\$ 82.200
Agencias en derecho (fl. 58 C1) -----	\$ 2'000.000
Gastos inscripción embargo (fls. 6 C2) -----	\$ 41.700
Remisión oficio embargo (fls. 11 C2) -----	\$ 11.500
TOTAL-----	\$ 2'135.400

Medellín, 27 de noviembre de 2018.


ÁNGELA MARÍA ZABALA RIVERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Accionante	Banco de Bogotá S.A.
Accionado	Claudia Patricia Yepes Galvis
Radicado	05001 40 03 028 2018-00703 00
Asunto	Aprueba costas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

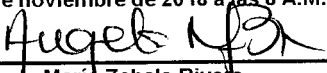
NOTIFÍQUESE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

2.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 222 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de noviembre de 2018 a las 8 A.M.


Ángela María Zabala Rivera
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 14/12/2018
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05001400302820180070300
MUNICIPAL Civil 028 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:
-----------------	-------------	--------

63

Portal Depositos Judiciales - Internet Explorer

https://portaldepósitosjudiciales.bancoagrario.gov.co/... Banco Agrario de Colombia ... Portal Depositos Judiciales

MEDELLIN PUBLICO

16/11/2018 09:08:49

190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administracion Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/12/2018 02:44:57 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 050014003028 20180070300

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Inicio UnSoftware Lt... Portal Depos... Nueva Consulta... Microsoft Excel... CSJ - Entrada Documentos... ES 02:45 p.m. 14/12/2018



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 220450176.
Fecha y Hora Transacción: 14/12/2018 02:53:43 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 05001400302820180070300

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600029644
Nombres del Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 43837295
Nombres del Demandado: CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
Dependencia: 050014303000-050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN

2F

CUMPLIDO 27 NOV 18 2:52

SEÑOR.

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA

E.S.D.

REF.

ASUNTO : ACREDITACIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
RADICADO : 2018 703

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderado de la parte demandante, me permito acreditar como dependiente judicial al joven **JAIRO HERNÁN MORENO CHAVARRÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.214.741.036.

Le faculto para el retiro de títulos a favor de la entidad demandante, retiro de copias, desglose, retiro de oficios, revisión de expediente y retiro de demanda en cualquier caso.

Por favor retirar al señor JEISON ALEXIS MAZO PINO, con cedula de ciudadanía N°:1.020.436.318, ya que actualmente no labora para la Empresa.

Del señor juez,

IVAN CAMILO CORREA GRANADA

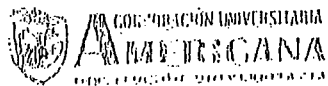
C.C. # 98.771.558 de Medellín.

T.P. N° 174.370 del C.S de la J.

CCJC MUNICIPAL
DE MEDALLER - ANTIOQUIA

El memorial anterior fue recibido en la Secretaría
del Juzgado hoy 29 de NOV 2018

[Firma]
Firma del empleado que recibe



LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

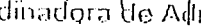
CERTIFICA QUE:

—**IRQ HERNÁN MORENO CHAVARRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1214741036, se encuentra matriculado (a) en el período académico 2018-2, en el SEXTO semestre del programa DERECHO modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

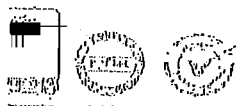
El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

Fecha de inicio semestre: 06 de agosto de 2018
Fecha de finalización semestre: 07 de diciembre de 2018

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (17) días del mes de septiembre del año (2010).


GERALDINE OROZCO TAMAYO
Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: Valentina Muñoz

[illegible]

27
67

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D

REF
Asunto : LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada : CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
Radicado : 2018 - 703

QJM1L 30IC*1811:15

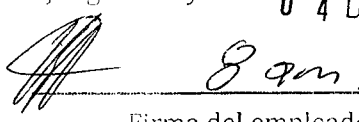
IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, actuando en calidad de apoderado especial de la parte actora, manifiesto respetuosamente que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso de la ley 1564 de 2012, presento la liquidación de crédito actualizada.

Solicito señor Juez, cual se sirva dar traslado a la parte ejecutada, una vez vencido el término establecido para objetar dicha liquidación por parte de la demandada se apruebe la liquidación de crédito del proceso y **consecuentemente ordene la entrega de dineros existentes en favor de la parte demandante.**

Atentamente,



IVÁN CAMILO CORREA GRANADA
C.C. 98.771.558 DE MEDELLÍN
T.P NO 174.370 DEL C.S DE LA J.

JUEZADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA	
El memorial anterior fue recibido en la Secretaría del Juzgado hoy <u>04</u> de <u>DIC</u> de <u>2018</u>	
	
Firma del empleado que recibe	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, Noviembre de 2018

RADICADO: 05001400302820180070300

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta
Tasa mensual pactada >>>	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima
Mora TEA pactada, a mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)
Tasa mensual pactada >>>	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima
	Saldo de capital, Fol. >>
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	\$37.153.369,00

	Comercial	30-nov-18
	Consumo	
	Microc u Otros	x

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
Vigencia		Brio. Cte.		Máxima Mensual		Tasa		Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	
Desde	Hasta	Efec. Anual	AutORIZADA	Aplicable	Capital Liquidable	dias	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses
16-oct-17	31-oct-17	20,96%	1,5	2,304%	37.153.369,00	15	0,00	Valor	Folio
16-oct-17	31-oct-17	20,96%	2,30%	2,304%	37.153.369,00	15	428.065,80	0,00	37.153.369,00
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	37.153.369,00	30	856.131,59	428.065,80	37.581.434,80
01-dic-17	31-dic-17	20,96%	2,30%	2,304%	37.153.369,00	30	856.131,59	1.284.197,39	38.437.566,39
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	37.153.369,00	30	846.358,04	2.140.328,98	39.293.697,98
01-feb-18	28-feb-18	20,69%	2,28%	2,278%	37.153.369,00	30	846.358,04	2.986.687,02	40.140.056,02
01-mar-18	31-mar-18	20,69%	2,28%	2,278%	37.153.369,00	30	846.358,04	3.833.045,07	40.986.414,07
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	37.153.369,00	30	838.737,22	4.679.403,11	41.832.772,11
01-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	2,257%	37.153.369,00	30	838.737,22	5.518.140,33	42.671.509,33
01-jun-18	30-jun-18	20,48%	2,26%	2,257%	37.153.369,00	30	838.737,22	6.356.877,55	43.510.246,55
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	37.153.369,00	30	822.350,06	7.195.614,78	44.348.983,78
01-ago-18	31-ago-18	20,03%	2,21%	2,213%	37.153.369,00	30	822.350,06	8.017.964,84	45.171.333,84
01-sep-18	30-sep-18	20,03%	2,21%	2,213%	37.153.369,00	30	822.350,06	8.840.314,89	45.993.683,89
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	37.153.369,00	30	807.718,10	9.662.664,95	46.816.033,95
01-nov-18	30-nov-18	19,63%	2,17%	2,174%	37.153.369,00	30	807.718,10	10.470.383,05	47.623.752,05
Resultados >>								0,00	11.278.101,15
									48.431.470,15

SALDO DE CAPITAL

SALDO DE INTERESES MORATORIOS

SALDO DE INTERESES CORRIENTES

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

37.153.369,00

11.278.101,15

0,00

48.431.470,15



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Avoca conocimiento, y corre traslado de la liquidación del crédito. Tiene dependiente.

En atención a lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 20 de octubre de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se crearon los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, se ordena avocar conocimiento del presente proceso, por lo cual se le ha de impartir el trámite que corresponda, conforme a los lineamientos del acuerdo antes referido.

Por otra parte, se corre traslado de la liquidación del crédito por el término de tres (03) días a la parte contraria, término dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Finalmente, téngase como dependiente al acreditado a folio precedente, de acuerdo a las facultades allí concedidas.

NOTIFÍQUESE,

Ana María Arcieri
ANA MARIA ARCIERI SALTARRIAGA
JUEZ

P

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	
Nro. <u>03</u>	Hoy <u>18</u> ENE 2019 a
las 8:00 A.M.	
	
SECRETARIA	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-40-03-028-2018-00703-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>>
Mora TEA pactada, a mensual >>>
Tasa mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>>

Plazo Hasta

Máxima

Mora Hasta (Hoy)

Comercial

Consumo

29-ene-19

x

Saldo de capital, Fol. >56

Microc u Otros

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
16-oct-17	31-oct-17		1,5			0,00		0,00	Valor	FI	0,00	0,00
16-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	37.153.369,00	37.153.369,00	15	431.496,37			431.496,37	37.584.865,37
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		37.153.369,00	30	856.131,59			1.287.627,97	38.440.996,97
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		37.153.369,00	30	849.256,79			2.136.884,76	39.290.253,76
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		37.153.369,00	30	846.358,04			2.983.242,80	40.136.611,80
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		37.153.369,00	30	857.938,48			3.841.181,28	40.994.550,28
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		37.153.369,00	30	845.995,53			4.687.176,80	41.840.545,80
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		37.153.369,00	30	838.737,22			5.525.914,03	42.679.283,03
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		37.153.369,00	30	837.283,73			6.363.197,76	43.516.566,76
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		37.153.369,00	30	831.463,64			7.194.661,40	44.348.030,40
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		37.153.369,00	30	822.350,06			8.017.011,46	45.170.380,46
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		37.153.369,00	30	819.063,27			8.836.074,73	45.989.443,73
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		37.153.369,00	30	814.310,16			9.650.384,89	46.803.753,89
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		37.153.369,00	30	807.718,10			10.458.102,98	47.611.471,98
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		37.153.369,00	30	802.582,22			11.260.685,21	48.414.054,21
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		37.153.369,00	30	799.276,55			12.059.961,75	49.213.330,75
1-ene-19	29-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		37.153.369,00	29	764.097,70			12.824.059,45	49.977.428,45
Resultados >>								0,00	12.824.059,45		49.977.428,45	
SALDO DE CAPITAL											37.153.369,00	
SALDO DE INTERESES											12.824.059,45	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											49.977.428,45	
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO											49.977.428,45	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso dar aprobación a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P. toda vez, que se encuentra desactualizada. Así las cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADOS

Nrr 11 Hoy 30 ENE 2019 8:00

A.M.

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

VJ.

Señor

JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

ORIGEN JUZGADO VENTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

Ref

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
RADICADO : 2018-00703
ASUNTO : SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS

19 MAR 4 1:32 PM -OECM-



IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, identificado con cédula No. 98.771.558, portador de la tarjeta profesional No. 147.370 del C.S. de la J., obrando en calidad apoderado especial de la entidad demandante de manera respetuosa le solicito, señor juez, de conformidad con el art. 447 del Código General del Proceso, se sirva elaborar y entregar sucesivamente los títulos de depósito judicial a favor de la entidad acreedora, teniendo en cuenta lo siguiente.

- El día 12 de septiembre de 2018, la empresa postal SERVIENTREGA hizo entrega del oficio No. 2043, en el que se decreta el embargo del salario de la demandada.
- El día 19 de septiembre de 2018, el suscrito allega a esta judicatura la constancia del diligenciamiento del oficio No. 2043.
- El día 11 de diciembre de 2018, la empresa Fibras y Empaques , indica que la señora CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS , no labora para allí desde el 22 de noviembre de 2018, además anexa los soportes a que hay lugar, entre ellos carta de despido , así como la liquidación de la que es acreedora la demandada.
- Teniendo en cuenta que el oficio de embargo del salario fue radicado el día 12 de septiembre de 2018 y que la demandada laboró hasta el 22 de

S.P

05 MAR 2019

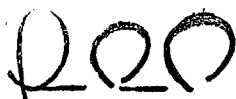
noviembre del mismo año, se tiene que, se debieron efectuar las retenciones en el salario de la demandada desde el momento en que se radicó la orden judicial de embargo de salario hasta el momento en que cesó su contrato de trabajo, incluso se debe efectuar la retención sobre su liquidación. ✓

Corolario como arriba lo mencioné , solicito se entreguen los títulos judiciales que reposan en este despacho por cuenta del proceso que nos ocupa, contrario sensu , si un hubieren títulos o dineros en el juzgado de origen o en este despacho, solicito se requiera a la empresa FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S, para que explique a esta judicatura por qué no se realizaron las retenciones que fueron ordenadas por el juzgado y además se le ordene responder por dichos valores, a tenor de los dispuesto en el Art 593 numeral 9 , inc 1 del C.G.P

Allego además nuevamente la constancia de entrega del oficio No. 2043

Así mismo si fuere el caso me permito autorizar a los señores a **JAIRO HERNAN MORENO CHAVARRÍA** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.214.741.036**; **ANDRES FELIPE ALZATE TOBON** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.038.213.573**; **JOSE MAURICIO MOLINA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.071.132**, para retirar los títulos judiciales que reposen en el despacho por cuenta del presente proceso.

Atentamente,



IVÁN CAMILO CORREA GRANADA
C.C. No. 98.771.558 de Medellín
T.P. No. 174.370 del C. S. de la J

REMITENTE	CRA 77 C NRO 49 A -11 ESTADIO		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	BANCO DE BOGOTA S.A./DPTO JURIDICO		
	Tel/cel: 4480114	Cod. Postal: 050034	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 71745231			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	
Desconocido	1	HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	2	HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside	3	HORA / DIA / MES / AÑO	
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO		
Otro (Indicar cual)			

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
	40	Ciudad	MEDELLIN
	ANTIOQUIA	P. CONTADO	
	NORMAL	M.T. TERRESTRE	
CRA 58 # 43 SUR - 83 BODEGA 139			
FIBRAS Y EMPAQUES SAS //			
Tel/cel: 4480114 D.I./NIT: 584383			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050029			
e-mail:			

Dice Contenedor: COMUNICADO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400

Vr. Total: \$ 11,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

IBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 983373434



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consignatario

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remite al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe:

JULIETH GARCIA ROJAS

ENCUADRO

NC2849

Servientrega S.A. Nit 850.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 8 No 31 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000011 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol.
DIAN 09699 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
Resolución DIAN: 18762007684668, 09/04/2018, Prefijo 009 desde el 975249101 al 983282817

Fecha: 11/09/2018 8:45

Fecha Prog. Entrega: / /

Codigo CDS/SER: 1 - 40 - 31

Guía No.: 983373434

REMITENTE	CRA 77 C NRO 49 A -11 ESTADIO		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	BANCO DE BOGOTA S.A./DPTO JURIDICO		
	Tel/cel: 4480114	Cod. Postal: 050034	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	
País: COLOMBIA D.I./NIT: 71745231			
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO		INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	
Desconocido	1	HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	2	HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside	3	HORA / DIA / MES / AÑO	
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		
Dirección Errada	HORA / DIA / MES / AÑO		
Otro (Indicar cual)			

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
	40	Ciudad	MEDELLIN
	ANTIOQUIA	P. CONTADO	
	NORMAL	M.T. TERRESTRE	
CRA 58 # 43 SUR - 83 BODEGA 139			
FIBRAS Y EMPAQUES SAS //			
Tel/cel: 4480114 D.I./NIT: 584383			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050029			
e-mail:			

Dice Contenedor: COMUNICADO

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400

Vr. Total: \$ 11,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

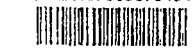
RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Parque Industrial del Prado
Nit. 900.100.413-2
Cra. 58 No. 43 Sur 83
Tel. 302 87 79

Observaciones en la entrega:

Humberto Verasquez

Guía No. 983373434



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consignatario

12 SEP 2018

Es fiel copia de la prueba de entrega
que reposa en nuestros archivos

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional
Servientrega S.A.
Regional Antioquia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42-73 Piso 15, teléfono 232 92 93
Medellín

Oficio No. 2043
Radicado. 05001 40 03 028 2018 00703 00
Medellín, 18 de julio de 2018

Señor(a)
Empleador y/o Cajero Pagador
FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S.
E. S. M.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que mediante providencia proferida dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT: 860.002.964-4 y, en contra de CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS con C.C. 43.837.295, se decretó el EMBARGO como medida cautelar la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado en mención, por parte de su empleador FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S.

En consecuencia, de las sumas respectivas que se liquiden en nómina retenga la proporción referida, y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 050012041028 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Artículo 593 parágrafo 2° del C.G.P.

Se le solicita comedidamente que al momento de realizar tales consignaciones diligencie el formato proveído por el banco agrario de forma completa y correcta, en especial el número del proceso judicial (radicado – 23 dígitos), el nombre del demandante, del demandado y sus correspondientes cédulas de ciudadanía o Nit.

Atentamente,


ÁNGELA MARIA ZABALA RIVERA

Secretaria

10.



 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT		860512330-3		1112690									
Información Envío													
No. de Guía Envío		983373434		Fecha de Envío		11		9		2018			
Emitido por	Ciudad	MEDELLIN				Departamento		ANTIOQUIA					
	Nombre	BANCO DE BOGOTA S.A /DPTO JURIDICO CRA 77 C NRO 49 A -11 ESTADIO											
	Dirección	CRA 77 C NRO 49 A -11 ESTADIO					Teléfono		4480114				
Destinatario	Ciudad	MEDELLIN				Departamento		ANTIOQUIA					
	Nombre	FIBRAS Y EMPAQUES SAS // CRA 58 # 43 SUR - 83 BODEGA 139											
	Dirección	CRA 58 # 43 SUR - 83 BODEGA 139					Teléfono		4480114				
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Nombre de quien Recibe		SELLO PARQUE INDUSTRIAL DEL PRADO											
Tipo de Documento:		NIT		No Documento:		9001004132							
Fecha de Entrega Envío		Día	12	Mes	9	Año	2018	Hora de Entrega		HH	10	MM	17
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
CARLOS ARTURO ZAPATA						Día Mes Año HH MM		2014164906					
Firma:		FREDY AGUDELO ALDANA				13 9 2018 10 22		Número de Guía Logística de Reversa					

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicado:	0500140 03 028 2018 0703 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	CLAUDIA YEPEZ
Decisión:	No ordena entrega de dineros. Requiere. Ordena oficiar.

De acuerdo con solicitud precedente, observa esta dependencia judicial que no hay lugar a ordenar la entrega de dineros, toda vez que, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encuentra que no existen dineros para entregar (fl. 62-64 c.1).

Ahora bien, por ser procedente, se ordena oficiar al cajero pagador de la parte ejecutada, esto es, FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S., a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado aplicación a la orden que le fuere comunicada en oficio N° 2043 de julio 18 de 2018, y por ustedes recibida el 12 de septiembre de 2018, esto es, embargar la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que a la fecha percibía quien fuere su empleada. Se reitera la necesidad de que se proceda con el cumplimiento con la citada comunicación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el Art. 593 del C. Gral. del P.

En consecuencia, líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

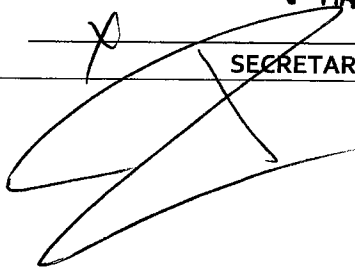
Por otra parte, y previo a resolver sobre la aplicación del art. 593 del adjetivo procesal antes referenciado, se requiere a la parte interesada para que aporte certificado o documento idóneo donde se determine el nombre e identificación completo del cajero pagador de la entidad FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO Nro.
39 Hoy 11 MAR 2019 a las 8:00 A.M.


SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Calle 49 N° 45 – 65 – 5° Piso – Antiguo Edificio ICETEX

Telefax (4) 513 88 96 – Medellín (Ant.)

Medellín, 18 de marzo de 2019

Oficio N° 978

Señor

CAJERO PAGADOR

FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S.

Ciudad

Cordial Saludo,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT: 860.002.964-4)

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS (C.C.43.837.295)

RADICADO: **05001 40 003 028 2018 00703**

Al contestar cite este radicado

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, mediante auto de fecha 08 de marzo de 2019, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín dispuso **REQUERIRLO** para que se sirva informar por que no ha dado cabal cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio N° 2043 de julio 18 de 2018 y por ustedes recibida el 12 de septiembre de 2018, esto es, la retención salarial correspondiente a la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada al servicio de dicha entidad, dando la respuesta pertinente al despacho, dentro del lapso de los diez (10) días hábiles siguientes.

En consecuencia, se le requiere para que acate la medida aquí decretada en los términos indicados, consignando las sumas retenidas en la Cuenta No. 050012041700 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 593 del C.G.P., consistentes en responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14° CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

s.p

*juicio Norao claudia
Cl. 1214741036
26-03-19.*

44
72

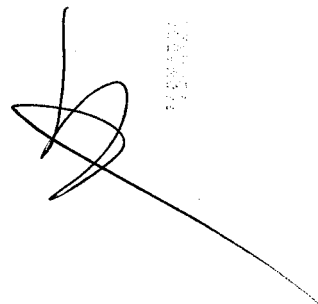
Correa & abogados
Grupo empresarial

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

6 ejecución



Ref.

Asunto : ATIENDO REQUERIMIENTO

Proceso : EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado : CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

Radicado : 2018 - 703

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora, en atención al requerimiento efectuado mediante providencia calendada el pasado 08 de marzo del hogaño, aportar certificado de existencia y representación de la sociedad fibras y empaques S.A.S. Lo anterior para efectos de lo contenido en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,



IVÁN CAMILO CORREA GRANADA

C.C. 98.771.558 DE MEDELLÍN

T.P. N° 174.370 DEL C.S. DE LA J.

01 ABR 2019
S.P.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación
 Fecha de expedición: 27/03/2019 - 3:51:01 PM



Recibo No.: 0018078150

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ajSakRnidiidaFnY

 Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: FIBRAS Y EMPAQUES SAS
 MATRICULA: 21-449420-12
 DOMICILIO: MEDELLIN
 NIT: 900437567-5

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-449420-12
 Fecha de matrícula: 23/05/2011
 Ultimo año renovado: 2019
 Fecha de renovación de la matrícula: 26/03/2019
 Activo total: \$255.000.000
 Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Ubicación del domicilio principal: Carrera 58 43 sur 83 bodega 139
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Teléfono comercial 1: 3794209
 Teléfono comercial 2: No reporto
 Teléfono comercial 3: No reporto
 Correo electrónico: fibrasyempaques@gmail.com
 Dirección para notificación judicial: Carrera 58 43 sur 83 bodega 139
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ajSakRnidiidaFnY

Telefono para notificación 1: 3794209
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: fibrasyempaques@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
2030: Fabricación de fibras sintéticas y artificiales

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de mayo 16 de 2011 Registrada en esta Entidad en mayo 23 de 2011, en el libro 9, bajo el número 9139, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

FIBRAS Y EMPAQUES SAS

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta No.004-2013 del 31 de julio de 2013, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No.005-2014 del 28 de marzo de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal la fabricación, adquisición, importación, exportación, enajenación, distribución y comercialización de empaques en tela y fibras, así como de los accesorios, materias primas, artículos complementarios o similares y en general. La confección y exportación de empaques en tela y fibra, empaques en general, accesorios y materias primas, como también la importación de materias primas, productos químicos, insumos y maquinaria y equipo, para el desarrollo de su objeto social. La fabricación directa o por conducto de terceras personas de insumos, materias primas y

75

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 27/03/2019 - 3:51:01 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ajSakRnidiidaFnY

accesorios para la industria Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00	5.000.000	\$100,00
SUSCRITO	\$250.000.000,00	2.500.000	\$100,00
PAGADO	\$250.000.000,00	2.500.000	\$100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes.

NOMBRAMIENTO:

ARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	WILSON DARIO BENJUMEA ORTIZ DESIGNACION	98.664.995

Por Acta número 1 del 27 de junio de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 31 de julio de 2012, en el libro 9, bajo el número 13882

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante Legal quien tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza de la cuantía de los actos que celebre.

Pues las decisiones de contratos de cuantías superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) estarán sujetas a la previa autorización de los accionistas reunidos extraordinariamente. Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

REVISORÍA FISCAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ajSakRnidiidaFnY

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JOHANA MARCELA CALDERON ACEVEDO DESIGNACION	1.088.269.880

Por Acta número 005-2014 del 28 de marzo de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de junio de 2014, en el libro 9, bajo el número 10881

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	FIBRAS Y EMPAQUES SAS
Matrícula número:	21-511488-02
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	26/03/2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 58 43 sur 83 bodega 139
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

2030: Fabricación de fibras sintéticas y artificiales

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 27/03/2019 - 3:51:01 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ajSakRnidiidaFnY

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

81



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 028 2018 00703 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados:	CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
Decisión:	Incorpora certificado de existencia del empleador. Respuesta a requerimiento del Despacho

Se incorpora al expediente certificado de existencia y representación de la sociedad FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S., empleador de la demandada; aportado por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con el requerimiento del Despacho en auto del 8 de marzo de 2019

Se requiere al señor WILSON DARÍO BENJUMEA ORTIZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S., para que de informe al Despacho acerca de las razones por las que no efectuó las retenciones correspondientes a la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal que la demandada CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS devengó al servicio de dicha institución; desde el 12 de septiembre de 2018, fecha en la que la empresa recibió el oficio de embargo correspondiente y el 22 de noviembre de 2018, fecha de su retiro efectivo de la empresa.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

vj

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por ESTADOS

Nro. 55 Hoy 04 ABR 2019 a las 8:00 A.M.

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

SEÑOR(A)

JUEZ 6° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

RADICADO: 28° CM 2018 - 703

PROCESO: EJECUTIVO__ PAGO DIRECTO__ RESTITUCIÓN__ LIQUIDATORIO__

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

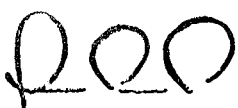
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS

ASUNTO: RENUNCIA A PODER

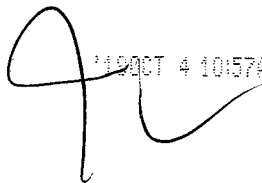
IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.771.558, portador de la tarjeta profesional Nro. 174.370 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial de la entidad demandante, comedidamente me permito adjuntar copia de la comunicación enviada al BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de la cual se notifica la renuncia al poder; en cumplimiento de lo establecido en el art. 76 del C.G.P.

Así mismo y para los correspondientes efectos, me permito indicar que el poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por todos los conceptos.

Atentamente,


IVÁN CAMILO CORREA GRANADA
C.C. 98.771.558 de Medellín
T.P. 174.370 del C.S de la J.

07 OCT 2019
DM6D


19 OCT 4 10:57AM -OEDM-

Art.244 C.G.P. (...) "También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución."

Subject: RE: NOTIFICACIÓN RENUNCIA PROCESOS ART. 76 C.G.P.
From: "Perez Moreno, Jessica" <JPEREZ4@bancodebogota.com.co>
Date: Fri, 20 Sep 2019 17:35:37 +0000
To: Camilo Correa <camilocorrea@correayabogados.com>
Cc: "Diaz Menendez, Martha Cecilia" <MDIAZ4@bancodebogota.com.co>, "Bohorquez Reyes, Edgar Mauricio" <EBOHOR2@bancodebogota.com.co>

Buenos Días Doctor Ivan

Acuso de recibido la información, y procederemos a recibir los memoriales de renuncia y las carpetas.

Cordialmente,

[cid:image002.jpg@01D49944.C16255A0]

Jessica Perez Moreno
Jefe Gestión Cobro Jurídico – Alto Valor
Direccion Nacional de Cobranzas
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 1693
jperez4@bancodebogota.com.co<<mailto:jperez4@bancodebogota.com.co>>

De: Camilo Correa [<mailto:camilocorrea@correayabogados.com>]
Enviado el: viernes, 20 de septiembre de 2019 10:23 a.m.
Para: Perez Moreno, Jessica
Asunto: NOTIFICACIÓN RENUNCIA PROCESOS ART. 76 C.G.P.

Medellín, 20 de septiembre de 2019

Señores
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Cordial saludo

Asunto: RENUNCIA PROCESOS

IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, identificado mediante cédula de ciudadanía No. 98.771.558 de Medellín y T.P. 174.270 del C.S.de<<http://C.S.de>> la J., por medio del presente de conformidad con lo establecido en el art.76 del C.G.P., respetuosamente me permito notificar renuncia de poder de los procesos que a continuación relaciono con la salvedad de que se encuentran PAZ Y SALVO en todos sus conceptos, tales como, honorarios, gastos entre otros; así las cosas:

DEMANDADO	MUNICIPIO	TIPO JUGADO	NÚMERO DE JUZGADO	AÑO DE RADICACIÓN	CONSECUTIVO	JUZGADO REMITIDO	NÚMERO DE JUZGADO REMITIDO
ADIE GALINDO MALDONADO	MEDELLÍN	CM	25	2015	1547	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	2
JOSE HERNANDO MARTÍNEZ BERMEO	MEDELLÍN	CM	25	2016	419	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	3
JOSE LUIS PIERRA GIL	MEDELLÍN	CM	25	2016	434	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	8
LEONARDO FERRÉZ DUQUE	MEDELLÍN	CM	25	2016	653	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	3
EDWIN MAURICIO ROJAS	MEDELLÍN	CM	25	2016	726	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	10
GLAFIRA TAMARIS RAMÍREZ	MEDELLÍN	CM	25	2017	524	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	6
INDUSTRIA TÉCNICO SAS	MEDELLÍN	CM	25	2017	1379	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	9
DISITAL S.A.S	MEDELLÍN	CM	25	2018	699	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	10
MILTON GALLEGOS GOMEZ	MEDELLÍN	CM	25	2018	1454	CIVIL MUNICIPAL	25
GENUNE TECHNOLOGY S.A.S	MEDELLÍN	CM	25	2019	156	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	8
FRANKLIN MAURICIO ROJAS QUINTERO	MEDELLÍN	CM	25	2019	995	CIVIL MUNICIPAL	25
LUIS ALEJANDRO BENAYDES OSPINA	MEDELLÍN	CM	25	2019	233	CIVIL MUNICIPAL	25
CARLOS MARIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ	MEDELLÍN	CM	26	2013	242	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	8
ILIANA MARIA ARAANGO ANGILA	MEDELLÍN	CM	26	2013	1148	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	9
MARGARITA ALZATE DE FERRA	MEDELLÍN	CM	26	2015	76	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	7
ANA MARIA FRANCO LONDOÑO	MEDELLÍN	CM	26	2015	381	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	4
LUIS ALEXANDER LOPEZ LOPEBA	MEDELLÍN	CM	26	2015	479	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	5
HAMILTON SMIT CAMONA TABARRA	MEDELLÍN	CM	26	2016	71	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	8
DIVINITY S.A.S.	MEDELLÍN	CM	26	2016	244	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	2
ESCARDO DE JESÚS GONZÁLEZ VÁSQUEZ	MEDELLÍN	CM	26	2017	67	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	5
DIANA MARGARITA HERNÁNDEZ CAMONA	MEDELLÍN	CM	26	2017	553	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	10
LA CASA DEL HILO SAS	MEDELLÍN	CM	26	2017	753	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	4
BRUCE ESTABESCO S.A.S.	MEDELLÍN	CM	26	2017	835	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	5
FABIOA INES LOPEZ PEREZ	MEDELLÍN	CM	26	2010	1526	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	6
JAIR ALONSO VELÁSQUEZ AROCAVE	MEDELLÍN	CM	26	2015	223	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	10
SARA CATALINA OSPINA CORREA	MEDELLÍN	CM	26	2019	715	CIVIL MUNICIPAL	26
REPRESENTACIONES TRUJILLO CORREA TEXTIL S.A	MEDELLÍN	CM	26	2019	861	CIVIL MUNICIPAL	26
FERNÉY OSVALDO HERNÁNDEZ TORRES	MEDELLÍN	CM	26	2019	552	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	9
JOSE OMILANDO GARCÍA	MEDELLÍN	CM	27	2014	780	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	5
JONATHAN ESTIVEN DIOZA CALDERÓN	MEDELLÍN	CM	27	2014	57	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	3
LA AURORA FORESTAL S.A.S.	MEDELLÍN	CM	27	2016	1015	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	5
DOLCEY HERNÁNDEZ BENIGO	MEDELLÍN	CM	27	2016	63	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	1
MARCOS JAVIER GUTIERREZ ROJAS	MEDELLÍN	CM	27	2017	443	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	27
ROSALBA CANO QUINTERO	MEDELLÍN	CM	27	2017	444	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	6
COMERCIALIZADORA BORTON VELÁSQUEZ S.A.S.	MEDELLÍN	CM	27	2017	981	CIVIL MUNICIPAL	27
CARLOS ALBERTO ESCOBAR SÁENZ	MEDELLÍN	CM	27	2017	453	CIVIL MUNICIPAL	27
SIMÓN MEJÍA SOTO	MEDELLÍN	CM	27	2018	873	CIVIL MUNICIPAL	27
JOHN JAIRO MORALES QUINTERO	MEDELLÍN	CM	27	2019	951	CIVIL MUNICIPAL	27
PRODUCTOS INNOVADORES DE COLOMBIA	MEDELLÍN	CM	27	2019	740	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	5
JOHN RODRIGO VILLAMARÍN CACEREO	MEDELLÍN	CM	28	2017	1163	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	8
ROCIO ARAANGO TIRADO	MEDELLÍN	CM	28	2018	703	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	6
DARWIN VALENCIA MURILLO	MEDELLÍN	CM	28	2019	271	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	8
MANA PATRICIA GALIANO SIERRA	MEDELLÍN	CM	28	2019	344	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	2
MARIA VICTORIA DEL SOCORRO CASTAÑO RIOS	MEDELLÍN	CM	28	2019	912	CIVIL MUNICIPAL	28
LASER COMPACTO SOLUCIONES METALICAS SAS	MEDELLÍN	CM	703	2014	236	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	3
ESTHER JULIA OSPINA	MEDELLÍN	CM	703	2014	387	DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	2
LASER COMPACTO SOLUCIONES METALICAS SAS	MEDELLÍN	CM	708	2014	354	CIVIL MUNICIPAL	29
AMADEA DYNAMIC WEAR S.A.S	MEDELLÍN	CM	—	2019	—	CIVIL MUNICIPAL	—

85



A

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 028 2018 00703 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados:	CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
Decisión:	Acepta renuncia al poder, acompañado de la comunicación al poderdante.

De conformidad con el escrito que antecede se ACEPTA LA RENUNCIA que, al poder conferido por la parte demandante, presenta el apoderado que le ha venido representando hasta la fecha.

Acorde con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder, sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación al poderdante.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ÁLZATE
JUEZ

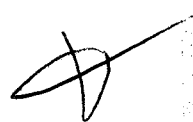
vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por ESTADOS
Nro. <u>164</u> Hoy <u>15 OCT 2019</u> a las 8:00 A.M.
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA

18/2/86

SEÑOR

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
JZDO ORIGEN:	28 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO:	2018-0703
ASUNTO:	APORTANDO PODER Y DEPENDENCIA

GLORIA PIMIENTA PÉREZ, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 36.543.775 de Santa Marta y tarjeta profesional No.54.970 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito acompañar con este escrito poder especial conferido por la doctora Jessica Pérez Moreno, en su calidad de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA S.A, circunstancia que se acredita con la escritura pública número 6.184 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá, que igualmente se acompaña; documentos con los que le solicito se sirva reconocerme personería jurídica para representar al BANCO DE BOGOTA S.A. dentro de esta ejecución en los términos del poder conferido.

DEPENDIENTE.

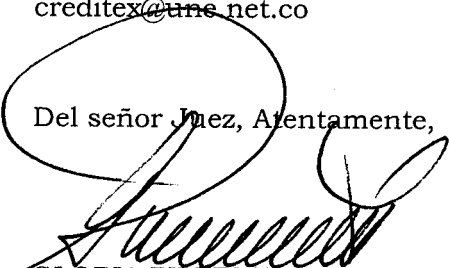
Nombro como mi dependiente y bajo mi responsabilidad a FRANCY MILENA SUÁREZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.405.018, estudiante de derecho en la Corporación Universitaria Americana, circunstancia que se acredita con certificación expedida por dicha institución educativa, quien queda ampliamente facultada para revisar el expediente, retirar despachos comisorios y oficios, títulos judiciales, retiro de la demanda por cualquier circunstancia que de lugar a ello y demás actos que la ley autoriza.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada en las direcciones registradas en la demanda.

La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Transversal 32D No. 74B-21, teléfono 444 22 56 Medellín. Dirección electrónica creditex@une.net.co

Del señor Juez, Aparentemente,


GLORIA PIMIENTA PÉREZ
C.C. 36.543.775 de Santa Marta
T. P. 54.970 del C. S. de la J.
Tel: 444 22 56

3 OCT 2019
BMD

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
6 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS CC 43837295
RADICADO: 2018 - 703
ASUNTO: CONFIRIENDO PODER

JESSICA PEREZ MORENO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 52797827 de BOGOTA, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderada Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No.6184 , otorgada el día 10 de Septiembre de 2018 en la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DIAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora: GLORIA PIMIENTA PEREZ, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Medellín, con identificación CC No.36543775 de SANTA MARTA , abogada titulada con Tarjeta Profesional No.54970 de C. S. de la J, para que, actuando como Apoderada Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, continúe y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra del señor(a) CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS , con identificación CC No.43837295

La apoderada queda facultada expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, perseguir además de los bienes dados en hipoteca, otros que figuren como de propiedad de los deudores, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, Atentamente,

JESSICA PEREZ MORENO
CC No.52.797.827 de Bogota

Acepto:

GLORIA PIMIENTA PEREZ
CC No. 36543775 de SANTA MARTA
T.P. 54970 C.S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

NOTARIA

38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PEREZ MORENO JESSICA

quien exhibió la: **C.C. 52797827**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **23/09/2019**

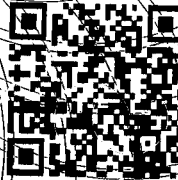
y su número de identificación:

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en

www.notariagerlinea.com

N5X19EZ2KBS0WE8MT



[Handwritten signature]

[Fingerprint]





Ca335954967

CERTIFICADO NUMERO: 4592/2019

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE
BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO
960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SEIS MIL CIENTO
OCHENTA Y CUATRO (6184) DE FECHA DIEZ (10) DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN
ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ
PERILLA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE
GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE
BOGOTA S.A.**, CON NIT. 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A
LA SEÑORA: **JESSICA PÉREZ MORENO**, IDENTIFICADA CON CEDULA
DE CIUDADANIA NUMERO **52.797.827** EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO
APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION
ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTE (20) DIAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CON DESTINO A EL INTERESADO.

**RODOLFO REY BERMÚDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca335954967



Cadenas S.A. de 99999999 11-07-19

10852HHTBHMHHCT

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



República de Colombia

Pag. No 1



Aa053893393



12/04/2018

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (6184)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

CÓDIGO NOTARIAL -1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT: 860.002.964-4.

APODERADA:

JESSICA PEREZ MORENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.797.827 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Diez (10) días del mes de Septiembre de Dos mil dieciocho (2018) el suscrito **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

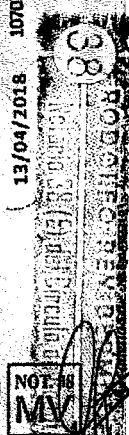
NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

Compareció con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja, obrando en su condición de Gerente Jurídico, y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y quien **MANIFESTO:**

PRIMERO: Que obrando en la condición antes mencionada y estando

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13/04/2018 10703HAE19RIMJMA



Ca335948841

11-07-19

10851T9BMAHTCCBH

debidamente autorizado, confiere **PODER ESPECIAL**, a **JESSICA PEREZ MORENO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.797.827 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten a nombre del BANCO o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al BANCO, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución, concordatarios, de reorganización empresarial (ley 1116) según el caso. -----
2. Para que en nombre del BANCO actúe en calidad de representante del mismo ante las autoridades judiciales para todos los efectos relacionados con las acciones de Tutela en que el BANCO figure como accionante o accionado ----- o sea citado por autoridad competente con los mismo fines y para que, en igual calidad, responda derechos de petición y/o quejas dirigidos al BANCO u organismo de control, siempre en aras de defender los intereses de la entidad BANCO DE BOGOTA S.A., y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios. -----
3. para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a éstas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de



esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----

6. para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los abogados externos del BANCO. -----

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos ejecutivos en que actué el BANCO en calidad de demandante detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 y normas concordantes del C.G.P. -----

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los abogados, por ella o por intermedio de cualquiera otra persona. -----

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO, firme daciones en pago con sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----

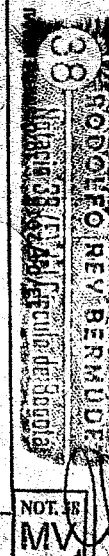
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Director Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa053893394

Ca335948842



NOT. R

MV

Cadenza S.A. No. 99993340 11-07-19

CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. -----

11. Para suscribir documentos en que se oficialice la subrogación de derechos a los fiadores como consecuencia del pago de las garantías constituidas para garantizar operaciones de crédito desembolsadas por el BANCO. -----

12. Para celebrar contratos de cesión de derechos a favor de los adquirentes de los mismos, quedando plenamente facultada para suscribir los memoriales pertinentes y con destino a las autoridades judiciales o administrativas que lo requieran. -----

13. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos. -----

SEGUNDO. Que la (el) apoderada(o) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del BANCO DE BOGOTÁ S.A. -----

CUARTO: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o, por cambios en sus funciones; si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P. - -----

SEXTO.- En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña la Apoderada. -----

----- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA**

Certificado Generado con el Pin No: 2049594416093816

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 15:35:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.14.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no obsta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no obsta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no obsta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA
NUEVO PAÍS

ROBERTO FLORES BERNALDE
Notario 38 (B) del Circuito de Bogotá

Cadena S.A. No. 89090240 11-07-19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos; aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Certificado Generado con el Pin No: 2049594416093816

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 15:35:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ca335948844

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Plineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

*Mariela E. Cruz García***MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC****"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."****CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 8 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS38
RODOLFO REV. BERNUDEZ
Natales 38 (E) del Circuito de Bogotá

Cadena S.A. No. 89393340 11-07-19



que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. _____

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). _____

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. _____

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario. _____

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). —

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: *****

Aa053893393 - Aa053893394 - Aa053893395

Leído el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. _____

DERECHOS NOTARIALES	\$ 57.600
SUPERINTENDENCIA	\$ 5.850
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 5.850
IVA	\$ 22.762

**DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el
DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado por el**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa053893395

10751MAMHAE98Q

13/04/2018

NOT. DE
MV

cadena S.A. No. 999999999



DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.

EL PODERDANTE

JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

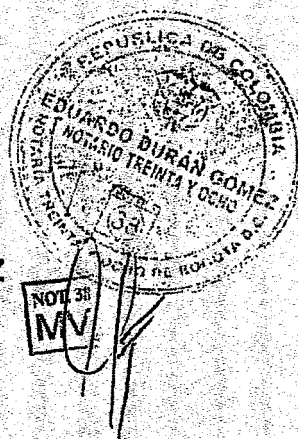
Obrando en calidad de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO DURAN GÓMEZ



MPM

Marcela/201806417

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



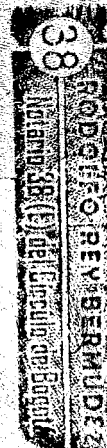
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca335948845



Cadena SA. No. 89090340 11-07-19



EN BLANCO

SCA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca335961240



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =17500= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =6184= DE FECHA =10= DE
=SEPTIEMBRE= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO
41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS
ÚTILES CON DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C., 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019


RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca335961240

11-07-19

10655aMTHMCH9TCC

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

CERTIFICA QUE:

FRANCY MILENA SUAREZ SILVA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1128405018**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2019-2**, en el **DECIMO** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

Fecha de inicio semestre: **05 de agosto de 2019**
Fecha de finalización semestre: **23 de noviembre de 2019**

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (09) días del mes de agosto del año (2019).



GERALDINE OROZCO TAMAYO
Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: José Ortiz



Sede Principal: Carrera 42 N.º 52 - 06
PBX: +57 (4) 444 5004 / Medellín - Colombia
www.americana.edu.co/medellin

Personería Jurídica Resolución N.º 6341 de octubre 17 de 2006 del MEN. NIT. 800.114.438-4

VIGILADA MINEDUCACIÓN



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 028 2018 00703 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados:	CLAUDIA PATRICIA YEPES GALVIS
Decisión:	Reconoce Personería. Reconoce dependencia

En atención al escrito que antecede, y conforme a los Art. 74 y 77 del C. Gral. del P., se reconoce PERSONERÍA a la Dra. GLORIA PIMIENTA PÉREZ, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 54.970 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los fines expresados en el poder conferido.

Conforme al Artículo 123 del C. Gral. del P., y al Decreto-Ley 196 de 1971, artículo 27, se reconoce Dependencia Judicial a las personas indicadas por la apoderada de la parte demandante, acorde con lo autorizado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ÁLZATE
JUEZ

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. <u>175</u> Hoy 05 NOV 2019 8:00 A.M. CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ SECRETARIA

4 FOLIOS

97

SEÑOR

JUEZ SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
JZDO ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA YEPES GALVIS
RADICADO: 2018-01562-703
ASUNTO: TENER POR NOTIFICADO A LA PARTE INCIDENTADA

En mi carácter de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de esta referencia, de la manera más respetuosa, me permito aportar la constancia de entrega de la citación para la notificación personal a la sociedad incidentada, FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S, con fecha de entrega del 09 de septiembre de 2019 según guía numero 1081414 de la compañía de envíos El Libertador.

En virtud de lo anterior, le manifiesto a esta Honorable Dependencia Judicial que, si bien la parte incidentada no se presentó al Juzgado a recibir copia formal del auto que daba apertura al trámite incidental de sanción, esta sí se pronuncio expresamente sobre el mismo en memorial suscrito por su representante legal, señor Wilson Dario Benjumea Ortiz, presentado ante el Juzgado el día 12 de septiembre de 2019, obrante a folio 19 del cuaderno incidental, en el cual hace referencia expresa a dicho auto de apertura.

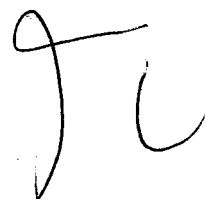
Teniendo en cuenta lo anterior, muy comedidamente le solicito al señor Juez que, en armonía con los principios de celeridad y economía procesal, se sirva darle aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se sirva tener a la sociedad incidentada FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S notificada por conducta concluyente del auto de fecha 24 de septiembre de 2019, que admitió el incidente de sanción en su contra, toda vez que seria inane continuar con el trámite de la notificación de dicho auto, cuando la parte incidentada tiene pleno conocimiento sobre el mismo, y expuso sus medios de defensa contra el incidente.

Del señor Juez, atentamente,


GLORIA PIMIENTO PEREZ
C.C. 36.543.775 de Santa Marta
T.P. 54.970 del C. S. de la J.
Tel. 444 22 56.

13 MAR 2020

MYGP



Sr.

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION MEDELLIN
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COM. DIRECTO - NOTIFICACION PERSONAL de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CAJERO PAGADOR FIBRAS Y EMPAQUEZ S.A.S. (WILSON DARIO BENJUMEA ORTIZ)

DIRECCIÓN CRA 58 # 43 SUR 83 BODEGA 139

CIUDAD SAN ANTONIO DE PRADO
N° DE PROCESO 2018-0703

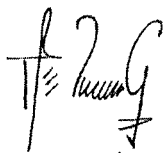
RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

FECHA DE INGRESO 2019/09/06

FECHA DE ENTREGA 2019/09/09

Observaciones

RECIBE EL SR LUIS OROZCO NOT 35-SM



FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

IVAN CAMILO CORREA GRANADA

RIA ESPRESSA

[illegible]

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

Fecha:

Nombre: CAJERO PAGADOR FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S
(WILSON DARIO BENJUMEA ORTIZ)

DD MM AAAA
02 09 2019

Dirección: Carrera 58 # 43 sur – 83, Bodega 139
San Antonio de Prado

Ciudad: Medellín

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
05001400302820180070300	EJECUTIVO	AUTO QUE ADMITE 24/07/2019
		INCIDENTE

CORRECCIÓN AUTO QUE ADMITE INCIDENTE 08/08/2019

INCIDENTISTA

INCIDENTADA

BANCO DE BOGOTÁ S.A

CAJERO PAGADOR FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S
(WILSON DARIO BENJUMEA ORTIZ)

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

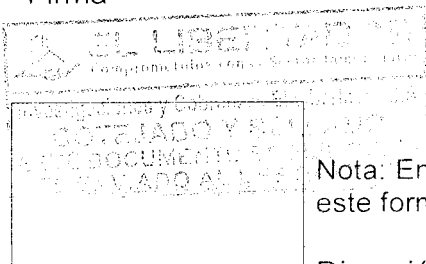
IVÁN CAMILO CORREA GRANADA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

06 SEP 2019 10 8 14 14
Firma

Firma
C.C. No. 98.771.558 de Medellín



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección del despacho judicial. Calle 49 No. 45 – 65 Avenida Oriental con Ayacucho, piso 5, Medellín-Antioquia.